

SESION 26.A ORDINARIA, EN MIERCOLES 10 DE JULIO DE 1940

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA.

SUMARIO

1. En Fácil Despacho se aprueba el proyecto de la Cámara de Diputados, en que autorizase a la Municipalidad de Viña del Mar para que jubile a uno de sus empleados.

2. Se aprueba en general el proyecto que reforma la ley General de Pavimentación. En la discusión particular, queda pendiente un artículo nuevo propuesto por el señor Rodríguez de la Sotta.

3. Se anuncia en la Tabla de Fácil Despacho para la sesión próxima, el proyecto que concede fondos a la Línea Aérea Nacional.

4. El señor Ossa se refiere a la función social del crédito.

5. El señor Urrutia hace algunas observaciones sobre incidencias en la Comisión de Hacienda al discutirse el proyecto de Reconstrucción y Auxilios.

6. El señor Martínez don Carlos A., se refiere al aumento de tarifas a los consumidores de gas en Santiago.

7. Se acuerda fijar un plazo de 10 días para que la Comisión respectiva emita el informe sobre rebaja de tarifas en los Ferrocarriles del Estado, para estudiantes y profesores.

Se suspende la sesión.

8. A segunda hora continúa el Senado conociendo de la acusación contra el ex Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ortega Aguayo.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando	Moller B., Alberto.
Azócar A., Guillermo.	Morales V., Virgilio.
Barrueto M., Darío.	Muñoz C., Manuel.
Bórquez P., Alfonso.	Opazo L., Pedro.
Bravo O., Enrique.	Ortega, Rudecindo.
Concha S., Aquiles.	Ossa C., Manuel.
Cruz C., Ernesto.	Portales V., Guillermo.
Durán B., Florencio.	Rivera B., Gustavo.
Errázuriz, Maximiano.	Ríos Arias, José M.
Estay C., Fidel S.	Rodríguez de la Sotta,
Figuroa A., Hernán.	Héctor.
Grove V., Hugo.	Santa María C., Alvaro.
Grove V., Marmaduke.	Silva C., Romualdo.
Guzmán, Eleodoro E.	Silva S., Matías.
Haverbeck, Carlos.	Ureta E., Arturo.
Hiriart C., Osvaldo.	Urrejola, José Fco.
Lira I., Alejo.	Urrutia M., Ignacio.
Martínez M., Julio.	Valenzuela V., Oscar.
Martínez, Carlos A.	Walker L., Horacio.
Maza F., José.	

Los señores Diputados don Jorge González von Marées, Ricardo Boizard y el señor Abraham Ortega.

ACTA APROBADA

Sesión 24.a ordinaria, en 8 de julio de 1940.

Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Alessandri, Azócar, Barrueto, Bórquez, Bravo, Concha Luis, Cruz, Durán, Errázuriz, Estay, Figuroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guzmán, Haverbeck, Hiriart, Lira, Martínez Carlos, Martínez Julio, Maza, Morales, Muñoz, Opazo, Ossa, Portales, Rivera, Ríos, Rodríguez, Santa María, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela, Walker, el señor Ministro de Agricultura, los señores Diputados González von Marées, Boizard y el señor Abraham Ortega.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 22.a, en 3 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 23.a, en esa misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Diecinueve de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien insistir en desechar la modificación del Senado al proyecto de ley por el cual se aumentan los sueldos al personal de Carabineros, y en cuya aprobación había insistido el Senado.

Se mandó archivar.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, por el cual se concede pensión a la viuda e hijos de don Eduardo Novoa Sepúlveda.

Quedó para Tabla.

Con el tercero comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado al proyecto de ley por el cual se concede pensión a doña Ana R. Yrarrázaval.

Con el cuarto comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado al proyecto de ley por el cual se concede pensión a doña Eugenia Moreno Flores.

Se mandaron archivar.

Con los seis siguientes comunica que ha aprobado en los mismos términos que el Senado, los proyectos de ley que se indican:

Sobre autorización al Presidente de la República para transferir a los Cuerpos de Bomberos de Mulchén y de Ñuñoa el dominio de los predios que ocupan;

Sobre concesión de pensión a doña Josefina Castro García Huidobro.

Sobre concesión de pensión a don Jorge Rojas Alvarez;

Sobre concesión de pensión a doña Genoveva Mathieu viuda de Serrano;

Sobre abono de servicios a don Alberto Cabero Díaz.

Sobre abono de tiempo a don Raúl Cousiño Talavera.

Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los nueve últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

Sobre aumento de pensión a las hijas solteras de don Ricardo Canales.

Sobre concesión de pensión de gracia a doña María Jesús Cousiño Benítez.

Sobre concesión de pensión de gracia a doña Carmela Bascuñán e hijas menores.

Sobre abono de servicios a don Pedro Meza Moraga.

Sobre concesión de pensión de gracia a doña María Gómez, viuda de Frontaura.

Sobre concesión de pensión de gracia a doña Ana Talavera Chrisp.

Sobre concesión de pensión de gracia a doña Pilar Poblete, viuda de Poblete.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre autorización a la Municipalidad de Viña del Mar, para jubilar a don Carlos Tapia Deney.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Sobre exención de impuestos sobre bienes raíces a los nuevos edificios destinados a habitaciones.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Uno del señor Ministro de Hacienda, en que hace observaciones al proyecto de ley, por el cual se aclaran diversas disposiciones de la ley que incorporó al sueldo fijo la gratificación de que gozaba el personal de la Administración Pública.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Cuatro de la Contraloría General de la República, en que remite copia y antecedentes de los decretos de insistencias que se indican.

Pasaron a la Comisión de Hacienda.

Informes

Doce de la Comisión de Solicitudes Particulares y doce de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

Los nuevos primeros en las siguientes solicitudes:

De don Eulogio Subiabre Subiabre, en que pide jubilación.

De doña Margarita López, viuda de Valdés, en que pide montepío.

De doña Blanca Genskowsky, viuda de Ponce de León, en que solicita pensión de montepío.

De doña Teresa Larraín, viuda de Muñoz, en que pide pensión de gracia.

De doña Secundina Castro, viuda de Vergara, en que solicita pensión de gracia.

De don Edmundo Ubilla Vásquez, en que pide abono de tiempo.

De doña Amanda Moya, viuda de Quijada, en que solicita pensión de gracia.

De doña Eulogia Araneda M., en que pide abono de servicios.

De doña Ernestina Vargas, viuda de Vial, en que solicita aumento de su pensión de montepío.

En la Moción de los honorables Senadores señores Guzmán, Grove don Marmaduke y Martínez don Carlos Alberto, sobre concesión de pensión a doña Edelmira Hurtado, viuda de Matte.

En la Moción de los honorables Senadores señores Maza y Lira, sobre concesión de pensión de gracia a doña Manuela Ossa Lynch, viuda de Eguiguren.

En el proyecto de la Cámara de Diputados, sobre pensión de gracia a don Francisco Argomedo Cortínez.

Quedaron para Tabla.

Cuentas de Tesorería

El Prosecretario y Tesorero, presenta las cuentas de Tesorería del Senado, correspondientes al primer semestre de 1940.

Pasaron a la Comisión de Policía Interior.

Solicitudes

Una de doña Hortensia Ortiz, viuda de Gallardo, en que pide pensión de gracia.

Una de don Rosamel Jiménez Cáceres, en que solicita abono de servicios.

Pasaron a la Comisión de Solicitudes Particulares.

A insinuación del señor Presidente, y con el asentimiento unánime de la Sala, se

acuerda conceder a los señores Senadores don Rafael Luis Gumucio y don Rodolfo Michels, el permiso requerido para que puedan ausentarse del país por más de 30 días.

Fácil Despacho

El señor Presidente hace presente que están en el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho, las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley del Senado, que fija la planta y sueldos del personal de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

El señor Martínez, don Julio, el señor Azócar y varios otros señores Senadores, piden que no se haga Fácil Despacho en esta sesión.

Tácitamente así se acuerda.

Incidentes

El señor Grove don Hugo, formula indicación para que se exima del trámite a Comisión y se tome en consideración inmediatamente, el proyecto de ley iniciado en una moción de Su Señoría, por el cual se prorroga por un año el plazo concedido por la ley respectiva, para que los empleados de la Beneficencia puedan acogerse a la jubilación.

El señor Walker Larraín manifiesta que acepta la primera parte de la indicación del señor Grove; pero pide que quede el proyecto en Fácil Despacho para la sesión de mañana, a fin de darse tiempo de tomar conocimiento de él.

El señor Durán hace algunas consideraciones sobre política económica y social.

Próximo a llegar el término de la primera hora, a petición del señor Senador, con el asentimiento de la Sala, queda inscrito en primer lugar para la hora Incidentes de la sesión de mañana.

A proposición del señor Presidente queda designado el honorable señor Guzmán para reemplazar en la Comisión de Hacienda al señor Michels, mientras dure su ausencia.

Se dan por terminados los Incidentes.

La indicación del señor Grove don Hugo, se da tácitamente por aprobada.

El señor Presidente anuncia en la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto a que se refiere esa indicación.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Acusación entablada por la Cámara de Diputados en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores don Abraham Ortega A.

El Senado sigue tomando conocimiento de esta materia.

El señor González von Marées, Diputado de la Comisión Especial, continúa en el desarrollo de sus observaciones, y queda con la palabra.

Se levantó la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Supremo Gobierno ha recibido de la Comandancia en Jefe de la Armada, un oficio relacionado con el ex marinero 1.º, don Wenceslao Vargas Rojas.

En dicho documento se pide que el señor Vargas goce de una pensión equivalente al sueldo íntegro asignado en la actualidad a la plaza de Suboficial Mayor en servicio activo, en vista de ser sobreviviente del Combate Naval de Iquique.

Por Decreto Supremo, número 22, de 4 de enero del presente año, de la Subsecretaría de Marina, se fijó a dicho ex servidor el minimum de pensión de 6,000 pesos, establecido en la ley número 6,476, de 13 de

diciembre de 1939, que, juntamente con la asignación anual de 1,905 pesos, acordada por Decreto Supremo número 1,333, de 24 de junio de 1925, por su calidad de sobreviviente de dicho combate, hace un total de 7,905 pesos anuales.

No obstante esta pequeña suma asignada, el Gobierno se hace un deber en patronar esta petición con el doble de la pensión de que disfruta, ya que se trata del único participante que sobrevive de una de las epopeyas más gloriosas de la historia naval del mundo, orgullo de nuestras hazañas militares.

En vista de lo expuesto y ateniéndose el Supremo Gobierno a un alto espíritu de justicia, viene en someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.o Auméntase, por gracia, a la cantidad anual de doce mil pesos (\$ 12,000), la pensión de 6,000 pesos de que disfruta el ex marinerio 1.o, sobreviviente del Combate Naval de Iquique, don Wenceslao Vargas Rojas.

Artículo 2.o Impútese el gasto al ítem 10-01-06-e. del Presupuesto vigente.

Artículo 3.o Esta ley regirá a contar desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Santiago, 8 de julio de 1940. — **P. Aguirre Cerda.** — **A. Duhalde V.**

2.o Del siguiente oficio del señor Ministro de Defensa Nacional:

Santiago, 5 de julio de 1940. — Con el informe que tuvo a bien V. E., solicitar por oficio número 446, de 26 de septiembre del año pasado, me es grato devolver a esa Honorable Corporación los antecedentes relativos con el ex buzo de la Armada Nacional, don Samuel Segura Reyna.

Saluda a V. E. — **A. Duhalde V.**

3.o De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley.

por el cual se concede una pensión de gracia a doña Ercilla Delón, viuda de Eguiluz: proyecto que ha sido desechado por esa Honorable Corporación.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 205, de fecha 20 de junio último.

Devuelvo los antecedentes respectivo.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, por el cual se concede una pensión a doña Aurora Morales, viuda de Barrera.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 36, de fecha 9 de enero último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 2 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley, por el cual se concede abono de servicios a don Cardenio González Sepúlveda, proyecto que ha sido desechado por esa Honorable Corporación.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 79, de fecha 11 de enero último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley por el cual se conceden beneficios a doña Felicia Cabrera de Yanca.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 118, de fecha 25 de enero último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**

Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto de ley, por el cual se prorroga la pensión concedida a doña María Isabel Gabler de Fox por la ley número 4,643.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 40, de fecha 9 de enero último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley por el cual se prorroga la pensión concedida a doña Fidelia Tapia viuda de León.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en contestación a vuestro oficio número 32, de fecha 4 de enero último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, en el proyecto de ley por el cual se concede pensión a doña Dolores Fabres viuda de Barros e hija.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 192, de fecha 13 de junio último.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de

ley por el cual se concede pensión a doña Eulogia Guerrero viuda de Sierpe.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 190, de fecha 13 de junio último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 2 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado en el proyecto de ley, por el cual se concede pensión a doña Marta Figueroa Parot viuda de García.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 76, de fecha 11 de enero último.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley desechado por el Honorable Senado, por el cual se concede una pensión de gracia a doña Ana Luisa Dávila viuda de Morán e hijos menores.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en contestación a vuestro oficio número 204, de fecha 20 de junio último.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, por el cual se concede una pensión a don Augusto Varas Campos.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 207, de fecha 20 de junio último.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,

Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 3 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, por el cual se concede una pensión a doña Adriana Urzúa Concha; proyecto que ha sido desechado por esa Honorable Corporación.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en contestación a vuestro oficio número 73, de fecha 11 de enero último.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Honorable Senado, por el cual se aumenta la pensión de que disfruta don Wenceslao Vargas Rojas.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en contestación a vuestro oficio número 203, de fecha 20 de junio último.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 2 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, por el cual se aumenta la pensión de que disfruta don Alejandro García Navarrete, el cual ha sido desechado por esa Honorable Corporación.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 77 de fecha 11 de enero último.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 3 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados, ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se prorrogan los

efectos de la ley número 4,426, que concedió pensión a doña Adela Prieto viuda de Nercasseau y Morán.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 189, de fecha 7 de julio de 1939.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se concede pensión a la viuda e hijos del ex Diputado don Manuel Antonio Luna.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 377, de fecha 12 de septiembre de 1939.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 2 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado el proyecto de ley por el cual se concede una pensión de un mil pesos mensuales a doña Cristina Nordenflicht viuda de Schmidt, y a sus hijos menores.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 378, de fecha 13 de septiembre de 1939.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hiciera el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se concede un abono de servicios al Teniente 1.º Contador de la Armada, don Mario Vergara Zúñiga.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 368, de fecha 11 de septiembre de 1939.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados, ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se concede un abono de tiempo al Guardián 1.º de la Guardia Especial del Senado, don **Enrique Cazotte Carvajal**.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 289, de fecha 28 de agosto de 1939.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado el proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta don **Luis Bernier Muñoz**.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 404, de fecha 13 de septiembre de 1939.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, el proyecto de ley por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña **Lastenia Montt Salamanca**.

Lo que tengo a honra decir a V. E., en respuesta a vuestro oficio número 247, de fecha 27 de junio de 1939.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con mo-

tivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Concédese, por gracia al señor **Arturo Herrera Miranda**, derecho a jubilar respecto de sus servicios prestados a la Educación Primaria durante veinte años, once meses y doce días.

Dicha jubilación se decretará con arreglo a las leyes sobre jubilación vigente en 1.º de abril de 1935.

Artículo 2.º Establécese que el señor **Herrera** deberá reintegrar la suma de 10,159 pesos 58 centavos, que percibió por capítulo de desahucio, por medio de descuentos mensuales equivalente al diez por ciento de la jubilación que perciba.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 4 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Concédese, por gracia, a don **Víctor Torres Torres**, derecho a jubilar con una pensión de quinientos pesos, (\$ 500) mensuales, por haber comprobado 29 años y cinco meses de servicios en la Administración Pública.

El gasto que demande esta ley, se imputará al ítem respectivo del Presupuestó del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**,
Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**,
Prosecretario.

Santiago, 3 de julio de 1940. — Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo único.** Prorrógase por un plazo de diez años, y a contar desde el 18 de julio de 1939, los efectos de la ley número 4,514, de 18 de julio de 1929, por la cual se concedió una pensión de gracia a doña Pilar Auger viuda del ex Inspector de Beneficencia, don Ambrosio Urzúa Silva, fijándose en seis mil pesos anuales el monto de la pensión”.

Dios guarde a V. E. — **E. Fuenzalida E.**, Presidente accidental. — **G. Montt Pinto**, Prosecretario.

Santiago, 10 de julio de 1940. — Con motivo de las mociones, informes y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“**Artículo 1.º** Los funcionarios judiciales alejados del servicio por exoneración o por haberse declarado vacantes sus cargos, que posteriormente hubieren sido reincorporados, después de haber reconocido la Corte Suprema su buen comportamiento o que no procedía esta declaración, figurarán en el Escalafón Judicial, computándoseles para los efectos de la antigüedad el tiempo que permanecieron alejados de sus funciones.

Artículo 2.º La Corte Suprema, a solicitud de los interesados, practicará desde la vigencia de esta ley las modificaciones que sea necesario introducir en el Escalafón Judicial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **Gregorio Amunátegui**. — **L. Astaburuaga**, Secretario de Comisión.

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado con atención el proyecto de ley sobre Organización de los Servicios de Correos y Telégrafos del Estado, que el Presidente de la República presentó al Congreso Nacional y que la Honorable Cámara de Diputados aprobó en enero del presente año.

La Comisión informante oyó al señor Ministro del Interior y al Director General de esos Servicios.

Hay en este proyecto disposiciones de orden administrativo sobre el personal y las formas materiales de ejecución de los trabajos y prestaciones de los servicios.

Hay, también, preceptos y declaraciones de la autoridad soberana, o sea, del Poder Legislativo, sobre la correspondencia epistolar y telegráfica; las garantías y derechos de los que la expiden y reciben, y sobre otras cuestiones que, en esta materia, pertenecen al derecho público y a la legislación civil.

La Comisión cree que se hizo por el Poder Ejecutivo y por Honorable Cámara de Diputados un buen estudio previo de estos interesantes asuntos; pero también está convencida de la necesidad de que el Honorable Senado haga algunas modificaciones y correcciones, unas de fondo o sustantivas y otras de simple redacción que, a su juicio, mejoran el proyecto.

En mérito de estas breves consideraciones, tiene la honra de someterlo a vuestra aprobación, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1.º

Inciso 1.º Se reemplaza por el siguiente:

“Los Correos y Telégrafos del Estado constituyen un servicio nacional encargado de:”

Letra f) Se agrega la palabra “servicios” después de la frase inicial: “Los demás”, y se suprimen las palabras finales: “...de Correos y Telégrafos”.

Artículo 2.º

Inciso 1.º Se reemplaza la frase: “...el

monopolio de estos servicios" por "... el monopolio de este servicio".

Artículo 3.o

Se suprime la frase: "... sobre asuntos de actualidad o personales y".

Artículo 8.o

Inciso 1.o Se agregan las palabras: "dentro del territorio de Chile;" después de la frase: "... únicamente por el Estado".

Artículo 10

Inciso 1.o Se reemplazan las palabras: "... compañías mineras" por "sociedades".

Letra d) Se reemplaza la frase: "... del interior y al interior" por esta otra: "... del interior y al o del exterior".

Artículo 11

Inciso 1.o Intercálanse las palabras: "el uso de", entre las frases: "... que tome a su cargo" y "... sus instalaciones".

Artículo 14

Inciso 4.o Se suprime la "y" final;

Inciso 5.o Se reemplaza el punto final por coma y se agrega la conjunción "y";

Inciso Nuevo. Se agrega a continuación del inciso anterior que dicé: "Departamento del Personal", el siguiente inciso nuevo: "Oficina de Bienestar".

Artículo 15

Letra d) Se reemplaza la palabra "Bienestar" por la frase "Hoja de Servicios".

Artículo 16

Inciso 3.o Se reemplaza la frase: "... a un funcionario del servicio" por "... a uno de los Directores de Departamento".

Artículo 20

Letra c) Se suprime las palabras: "... mensajeros y".

Artículo 26

Se reemplaza la palabra "... tramitación" por "... aprobación".

Artículo 62

Se reemplazan las palabras: "... que determine el Reglamento", por estas otras: "... de dos años".

Artículo 65

Se reemplaza la palabra "Bienestar" por la frase: "Hoja de Servicios".

Artículo 66

Se reemplaza la palabra inicial "Correspondería" por "Corresponderá", y se agrega al final la siguiente frase nueva: "... o a la Oficina de Bienestar".

Artículo 67

Queda reducido al inciso 1.o y a sus letras a) y f) al tenor de la siguiente redacción que contiene la sola enmienda de suprimir las palabras finales: "... y su bienestar" de la letra f):

"Artículo... Corresponde a esta Sección:

a) Centralizar, ordenar y presentar para la resolución del Director General todos los antecedentes del personal que tengan relación con nombramientos, ascensos, permutas, renunciaciones, destituciones, destinaciones, jubilaciones, remociones, traslados, comisiones, licencias, feriados y permisos; y

b) Estudiar, preparar y redactar el proyecto de presupuesto del servicio, en cuanto diga relación con la planta del personal".

A continuación del artículo anterior se ha colocado el siguiente epígrafe: "B" "Sección Hoja de Servicios".

Como artículo único de esta letra "B" y signado con el número 68, se han considerado, sin modificaciones, las letras b), c), d) y e) del artículo 67, al tenor de la siguiente disposición:

"Artículo... Corresponde a esta Sección:

a) Mantener al día la hoja de servicios y

carpetas individuales de cada empleado del ramo;

b) Preparar el Escalafón del ramo, cuidando de su impresión y distribución anual dentro del personal y mantenerlo al día en sus anotaciones;

c) Centralizar las calificaciones del personal y llevar el archivo confidencial de ellas; y

d) Confeccionar y publicar anualmente las listas de selección de los empleados del ramo".

A continuación del artículo anterior se ha colocado el siguiente epígrafe: "Título XI" "Oficina de Bienestar".

Artículo 68

Ha pasado a ser el primero del nuevo Título XI, signado con el número 69, con las siguientes enmiendas:

Inciso 1.º Se reemplaza la frase inicial: "A esta Sección" por "A esta Oficina", y se sustituye la palabra "... sociedades" por "asociaciones";

Inciso 2.º Se reemplaza la frase: "... a la Sección" por "a la Oficina de"; y

Letra a) Se suprime la palabra "... colectiva".

Artículo 69

Ha pasado a ser artículo 70, reemplazando la frase inicial: "La Sección" por "La Oficina de".

Artículo 70

Ha pasado a ser artículo 71, sin modificación.

TITULO XI

Ha pasado a ser "Título XII".

Artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76

Han pasado a ser artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 77

Ha pasado a ser artículo 78, agregando la frase: "... con arreglo a la Constitución" y después de las palabras: "... la vacancia del puesto".

Artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84

Han pasado a ser artículo 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 85, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 85

Ha pasado a ser artículo 86, suprimiendo el vocablo "Técnica".

Artículo 86

Ha pasado a ser artículo 87, sin modificaciones.

Artículos 87 y 88

Se han refundido en uno, signado con el número 88 y redactado como sigue:

"Artículo... Los empleados de Correos y Telégrafos podrán jubilar cuando hayan cumplido 30 años de servicios en el ramo o 62 años de edad con una pensión anual calculada a razón de una treintava parte del promedio de los sueldos percibidos en los tres últimos años.

Los empleados del Telégrafo del Estado tendrán derecho a que se les computen los años que hayan servido como operadores a razón de una veinticincoava parte del último sueldo percibido como tales".

TITULO XII

Ha pasado a ser Título XIII.

TITULO XIII

Ha pasado a ser Título XIV.

Artículo 102

Se suprime la palabra "... favorable".

TITULO XIV

Ha pasado a ser Título XV.

Artículo 103

Inciso 2.o Se reemplazan las palabras "... acuerdos y reglamentos internos", por la frase: "... arreglos y leyes".

Inciso 3.o Se reemplaza la frase final: "... en la ley y su reglamentación", por "en las leyes".

TITULO XV

Ha pasado a ser Título XVI.

Artículo 105

Inciso final. Se agrega a continuación de la última palabra y después de una coma que reemplaza al punto, la siguiente frase nueva: "... y los que acrediten su calidad de representantes legales del destinatario".

TITULO XVI

Ha pasado a ser Título XVII.

Artículo 107

Letra d). Se suprime la "y" final y se reemplaza la coma anterior por punto y coma.

Letra e). Ha pasado a ser letra f), reemplazando la palabra "todavía" por la frase: "todavía".

Letra e) nueva. En reemplazo de la letra e), que ha pasado a ser letra f), se ha colocado la siguiente, redactada así: "El espacio aéreo correspondiente al territorio y a las aguas territoriales de Chile, y".

Artículo 109

Se reemplaza la frase inicial que dice: "Las valijas y paquetes postales", por "Las valijas, encomiendas y demás efectos postales".

Artículo 110

Inciso 1.o Se agrega la palabra "enco-

mienda" a continuación de las palabras "de las valijas", y la frase: "de transporte colectivo permanente" después de la frase: "... u otros vehículos".

Inciso 2.o Se reemplaza la frase: "... por los acuerdos que a este respecto concluyan", por esta otra: "... por los convenios que a este respecto celebren".

Artículo 111

Inciso 1.o Se agregan las palabras: "y para actos del servicio", después de la frase: "dentro de su jurisdicción".

TITULO XVII

Ha pasado a ser Título XVIII.

TITULO XVIII

Ha pasado a ser Título XIX.

Artículo 132

Inciso 1.o Se agrega la siguiente frase final: "con arreglo a la Constitución y las leyes", después de una coma en reemplazo del punto.

Artículo 133

Se agrega la siguiente frase nueva: "Esta venta será obligatoria para los establecimientos que expendan exclusivamente tabaco, cigarros y cigarrillos".

Artículo 135

Se agrega la siguiente frase final, después de una coma en reemplazo del punto: "para los efectos del cálculo anual de entradas y gastos del Presupuesto General de la Nación".

TITULO XIX

Ha pasado a ser Título XX.

Artículo 138

Inciso 1.o Se agregan las palabras: "pos-

tal y telegráfica”, después del término: “correspondencia”.

Inciso 2.o Se reemplaza por el siguiente: “Las sobretasas de los servicios extraordinarios y los derechos especiales, postales y telegráficos, los fijará el Presidente de la República, a propuesta o previo informe de la Dirección General”.

TITULO XX

Ha pasado a ser Título XXI.

Artículo 146

Se reemplaza por el siguiente:

“Artículo... Concédese a los establecimientos de enseñanza por correspondencia, nacionales o extranjeros, con más de 10 años de residencia en Chile y que hayan sido declarados, por decreto supremo, cooperadores del Estado en su función educacional, una rebaja del 50 por ciento en las tasas postales, de la correspondencia que hagan circular en el interior del país y destinada a sus discípulos.

Los alumnos gozarán, también, de igual franquicia en la correspondencia que, con motivo de sus estudios, remitan a dichos institutos.

Para acogerse a este beneficio, bastará que las referidas instituciones acrediten ante la Dirección General de Correos y Telégrafos, que están en posesión de los requisitos a que se refiere el inciso 1.o”.

TITULO XXI

Ha pasado a ser Título XXII.

Artículo 147

Inciso 2.o Se agregan las palabras: “después de transcurrido el plazo de seis meses”, a continuación de la frase inicial: “El Director General ordenará”.

Inciso 4.o Se agrega la siguiente frase final; después de coma: “para los efectos del Cálculo anual de Entrada y Gastos del Presupuesto General de la Nación”.

TITULO XXII

Ha pasado a ser Título XXIII.

TITULO XXIII

Ha pasado a ser Título XXIV.

TITULO XXIV

Ha pasado a ser Título XXV.

TITULO XXV

Ha pasado a ser Título XXVI.

Artículo 178

Se reemplaza por el siguiente:

“Artículo... El producido de la venta de materiales usados y artículos exclusivos del servicio, deducida la parte que le corresponde a la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, según la ley respectiva, será depositado en Tesorería, en la cuenta correspondiente a los ingresos de Correos y Telégrafos y considerado como ingreso eventual del ramo para los efectos del Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto de la Nación.

Las rentas que Correos y Telégrafos obtengan por otros conceptos, que no correspondan a los servicios contemplados en el artículo 1.o, serán destinadas a fines de bienestar del personal o mejoramiento del servicio, en la forma que lo determine el reglamento”.

Artículo 184

Inciso 1.o Se suprime.

Inciso 2.o Se suprime la frase “embalaje y”, y se coloca una “y” entre las palabras “viaje” y “desde”.

Artículo 191

Se reemplaza por el siguiente:

“Artículo... Deróganse el decreto ley número 749, de 9 de enero de 1926, el decreto con fuerza de ley número 55, de 26 de

marzo de 1931 y, en general, todas las disposiciones legales contrarias a la presente ley.

Sala de la Comisión, a 9 de julio de 1940.
 — **Romualdo Silva C.** — **Hernán Figueroa**
 — **Matías Silva.** — **Francisco Urrejola.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, sobre mejoramiento económico del personal militar y civil del Ejército, Armada y Aviación.

Dicho proyecto tuvo su origen en dos Mensajes del Gobierno, presentados ambos a la Cámara de Diputados con fecha 12 de enero del presente año. Uno de ellos se refería exclusivamente al personal militar, y el otro, al personal de empleados civiles de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional.

La Honorable Cámara de Diputados tuvo a bien refundir en el proyecto que ahora pende de vuestra consideración, los dos Mensajes antes aludidos, con la estructuración y articulado que en el oficio respectivo se señalan.

El señor Senador don Ignacio Urrutia pidió se dejara constancia en este informe de su opinión contraria a dicha fusión, y de que, a su juicio, debieron haberse tramitados separadamente los dos Mensajes.

El Gobierno, en el preámbulo de los dos Mensajes, da como razones para justificar el mejoramiento económico que propone para todo el personal de las Fuerzas Armadas, la desvalorización experimentada por nuestra moneda y el alza cada vez más acentuada del costo de las subsistencias, hechos que han provocado un desequilibrio económico entre los empleados sujetos a un sueldo o a un salario fijos, y que por su condición especial no pueden dedicarse a ninguna otra actividad que les permita una rentabilidad complementaria.

La Comisión, concordando con lo dicho por el Gobierno, estima que es indispensable, en las circunstancias que nos encontra-

mos de gran carestía de la vida, mejorar, dentro de nuestras posibilidades económicas, las remuneraciones que actualmente percibe el personal de las Fuerzas Armadas.

La Comisión, con asistencia del señor Ministro de Defensa Nacional y de altos funcionarios del Ministerio, celebró numerosas sesiones dedicadas por entero al estudio de dicho proyecto, el cual mereció su aprobación, con las enmiendas que más adelante se detallan.

Para la realización del fin que se persigue en favor del mejoramiento económico del personal, el proyecto contiene disposiciones que aumentan los sueldos de todos los funcionarios, los viáticos y la gratificación de zona, que se hace extensiva a empleados que prestan sus servicios en localidades no contempladas en las leyes vigentes.

El proyecto, en la forma aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, importa un mayor gasto, según cálculos efectuados por el Ministerio de Defensa Nacional, de 68 millones 382,736 pesos, correspondiendo de esta cantidad a oficiales y personal de tropa la suma de 57 millones 79,455 pesos, y el resto, o sea 11 millones 303,281 pesos, al personal civil y jornales.

El financiamiento de dicho mayor gasto o del que, en definitiva, resulte de los acuerdos adoptados por esta Comisión, se encuentra fijado en el Título III, el cual, por resolución de esa Honorable Corporación, está en estudio de la Comisión de Hacienda. Por esta razón, nos abstenemos en este informe de referirnos a dicha materia.

Personal militar

El artículo 1.º del proyecto, que es en todo igual al propuesto por el Ejecutivo, establece para el personal militar de las Fuerzas Armadas un aumento de los sueldos que fluctúan entre un 14 y un 52 por ciento.

Los porcentajes más bajos corresponden a los grados más altos del Escalafón. Así, por ejemplo, el aumento correspondiente a los Grados de General de División, Vice-Almirante y General del Aire, es de un 18,8

por ciento; el de General de Brigada, Contraalmirante y Comodoro, es de un 19,3 por ciento, y así sucesivamente, salvo algunas excepciones, hasta el grado de soldado que alcanza a un 52 por ciento.

A indicación del señor Ministro, en este artículo se ha salvado una omisión que se notó en el grupo de Oficiales con sueldo de \$ 23.280, al no incluir entre el personal de la Fuerza Aérea a los Jefes de Talleres.

Igualmente, al considerar el sueldo de \$ 17.400 fijado a los Guarda-almacenes 1.º de la Fuerza Aérea, se acordó, a indicación del señor Ministro, consultar un artículo transitorio que reguarda la situación de algunos de dichos funcionarios que perciben actualmente un sueldo de \$ 18.000, superior, por lo tanto, al que en el proyecto se establece para el mismo empleo.

Finalmente, en este mismo artículo 1.º a indicación de los señores Urrutia y Ministro se elevó de \$ 4.080 a 4.800 el sueldo de los Grumetes y Ayudantes de la Armada y de los Aprendices de la Fuerza Aérea.

En virtud de un oficio del Ejecutivo que se recibió en la Comisión, se ha agregado a continuación del artículo 1.º una disposición que salva otra omisión del proyecto al no considerar el sueldo de los tres Subsecretarios del Ministerio de Defensa Nacional que actualmente gozan del sueldo que corresponde al grado 2.º del Estatuto Administrativo, o sea, el de General de Brigada y grados equivalentes en la Armada y en la Aviación.

Como en la ley en proyecto no se establecen grados, la Comisión, aceptando lo insinuado por el Gobierno consulta un artículo nuevo que contempla la situación legal actual de dichos funcionarios.

Por el artículo segundo se aumenta al doble el sueldo de que gozan los conscriptos.

A indicación del señor Urrutia se ha elevado el sueldo de noventa pesos que se fija a los conscriptos del segundo año de la Armada a ciento ochenta pesos, en razón, al mayor tiempo que deben dedicar al cumplimiento de la Ley de Servicio Militar Obligatorio.

A indicación del señor Ministro se han consultado en este mismo artículo sueldos

para el personal de conscriptos que durante su servicio obtengan ascensos, omisión del proyecto que es necesario salvar.

Por el Artículo 5.º se eleva en un grado la jerarquía de algunos funcionarios del servicio de Justicia del Ejército.

La Comisión, de acuerdo con el señor Ministro, resolvió hacer extensivo dicho beneficio a los empleados que desempeñan iguales funciones en la Marina y en la Aviación.

El Art. 6.º aumenta al doble la cuantía de los viáticos que se conceden actualmente al personal en Comisión. El encarecimiento de la vida en todo nuestro territorio abona la medida que se propone.

La Comisión, fundada en esa misma razón, suprimió el inciso final de este artículo, como otro similar que se consulta en el Art. 20, que reduce el monto de dicho viáticos cuando la Comisión se prolonga por más de treinta días.

El Art. 12 hace extensiva en la forma que se expresa la gratificación de Zona al personal que presta sus servicios en la Isla de Pascua. La Comisión estimó que también deben comprenderse en dicho beneficio a los que se encuentran desempeñando sus funciones en la Isla de Navarino.

El Art. 13 incluye al personal de Gente de Mar, de filiación azul en los beneficios del Art. 30 inciso primero del Decreto con Fuerza de Ley (Número 2.545 de 20 de diciembre de 1927).

La disposición legal citada concede una gratificación del 15 por ciento de su sueldo al personal de oficiales y Gente de Mar de filiación blanca, casado o viudos con hijos, que no recibieren habitaciones por cuenta fiscal.

La Comisión ha estimado muy justa la inclusión del personal de filiación azul en el goce de la citada gratificación.

Es de filiación blanca el personal que indistintamente presta sus servicios a bordo o en tierra. Es de filiación azul el personal que está destinado especialmente a prestar su servicios en tierra, en Talleres, Maestranzas, Arsenales y servicios auxiliares, con excepción de empleados en oficinas.

Los artículos 15 y 16, que deroga expresamente el primero, algunas disposiciones

legales, y que faculta, el segundo, al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones que el proyecto contiene con las que quedan vigentes de otras leyes que se refieren a la misma materia, fueron objeto por parte de la Comisión de una detenida discusión.

El señor presidente, don Enrique Bravo, después de imponerse del texto de las disposiciones que se derogan en el artículo 15, observó que la derogación del artículo 8.º de la ley 5,650 no sólo hace ilusoria la disposición del artículo 12 del proyecto, sino que también suprime la gratificación de zona que actualmente goza el personal de toda la Administración Pública. Igual observación formuló el señor Senador respecto del artículo 4.º de la ley 5,690, que también se propone derogar, por lo cual solicitó de la Comisión la supresión de dichas referencias legales en el artículo mencionado.

La Comisión aceptó la indicación formulada por el señor Presidente, dándole posteriormente al artículo 15 la redacción que propuso al efecto el señor Ministro.

El señor Guzmán hizo presente la conveniencia que a su juicio, existe, de que sea el Congreso quien efectúe la labor que en el artículo 16 se encomienda al Gobierno de refundir en un solo texto las disposiciones del proyecto en informe con las que quedan vigentes de otras leyes anteriores.

El señor Senador manifestó que, procediendo en la forma que indica, el Congreso tendría conocimiento exacto, y oportunidad para ejercer sobre ellas su acción legislativa, de todas las disposiciones legales que queden vigentes, relacionadas con los sueldos, sobresueldos, gratificaciones y asignaciones de que goza el personal de las Fuerzas Armadas.

Terminó el señor Senador solicitando del señor Ministro una nómina de dichas disposiciones con el objeto, como ya se ha dicho, de incorporarlas en el proyecto en discusión.

El señor Ministro, después de consultar los organismos técnicos de su dependencia, manifestó a la Comisión que la recopilación de las disposiciones a que se refirió el señor Guzmán, demandaría, por la acuciosidad y detenido estudio con que debe pro-

cederse, varios meses de labor, lo que retardaría considerablemente la solución del problema actual que afecta al personal de las Fuerzas Armadas con motivo del gran envejecimiento de la vida.

Terminó el señor Ministro declarando que nombraría una Comisión de funcionarios de su dependencia que tendría por misión recopilar todas las disposiciones que quedarán derogadas con la ley en proyecto y todas las que queden en vigencia.

Oída esta declaración el señor Guzmán no insistió en su indicación.

Como resultado del debate anterior se acordó suprimir el artículo 16, como igualmente el artículo 5.º transitorio que contiene una disposición enteramente análoga.

PERSONAL CIVIL.

El artículo 17 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que fija los sueldos del personal civil que presta sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, difiere considerablemente en cuanto a los porcentajes de aumentos que se proponen con relación a los sueldos actuales, del presentado por el Ejecutivo en su Mensaje.

En efecto, mientras en el proyecto del Gobierno se conceden aumentos que por término medio alcanzan sólo a un 24 por ciento, en el proyecto de la otra rama del Congreso se elevan los sueldos, según un cuadro que presentó a la Comisión el señor Ministro, en porcentajes que fluctúan entre un 20 y un 114 por ciento, correspondiendo este último porcentaje al sueldo del Traductor y Bibliotecario de la Fuerza Aérea.

La Comisión, en presencia de este antecedente y a insinuación del señor Ministro, acordó adoptar como base de discusión el proyecto presentado por el Ejecutivo, el cual fué aprobado con la única salvedad de nivelar los sueldos del personal que presta sus servicios en las tres Subsecretarías del Ministerio a los que resulten después de aplicar un aumento, término medio, de un 10 por ciento a los sueldos que actualmente perciben los de la Subsecretaría de Marina.

Hubo de adoptarse este temperamento por las circunstancias de percibir en la actualidad los empleados de la Subsecretaría

de Marina, a virtud de una ley dictada anteriormente, remuneraciones muy superiores a las que disfrutaban los que desempeñan iguales funciones en las dos Subsecretarías restantes.

La Comisión, en su propósito de evitar en lo posible la desigualdad de sueldos por funciones similares y no pareciéndole lógico que en una ley de mejoramiento económico se reduzcan emolumentos que actualmente se perciben, optó por hacer la nivelación con los sueldos superiores, aumentados sólo en un pequeño porcentaje.

En consecuencia, el artículo que os proponemos en substitución del artículo 17, contiene aumentos sobre los sueldos actuales que alcanzan a un porcentaje de 24 por ciento, salvo las siguientes excepciones:

Los del personal de la Subsecretaría de Marina, de un 9 a un 12 por ciento; los de la Subsecretaría del Ejército, de un 23 a un 81 por ciento, y los de la Subsecretaría de Aviación, de un 25 a un 46 por ciento.

Consecuente la Comisión con el temperamento adoptado al tratar el artículo 17, rechazó, por no venir consultado en el proyecto del Gobierno, los artículos 19 y 26 que fijan remuneraciones especiales al personal subalterno de la Justicia Militar y del Servicio de Reclutamiento del Ejército.

Posteriormente, el señor Guzmán manifestó que, a su juicio, los antecedentes que sirvieron de fundamento a la Comisión para adoptar sus acuerdos acerca del artículo 17, no eran exactos y que, en consecuencia, correspondía reabrir el debate acerca de dicha disposición y del artículo 19 que resultó rechazado.

Reabierto el debate, el señor Guzmán formuló indicación para mantener los artículos 17 y 19 del proyecto con la misma redacción aprobada por la Honorable Cámara de Diputados.

Discutida dicha indicación, se procedió a votar, resultando desechada por tres votos contra dos.

A iniciativa parlamentaria, la Honorable Cámara de Diputados acordó consultar

en el proyecto los artículos 2.º y 3.º transitorios, por los cuales se concede aumentos de sueldos y gratificaciones especiales al personal a contrata dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, como asimismo, a los obreros a jornal de la Armada y de algunos organismos del Ejército.

La Comisión, después de oír al señor Ministro y a indicación de Su Señoría, aprobó el inciso 1.º del artículo 2.º transitorio, cambiando la expresión "dependiente del Ministerio de Defensa Nacional" por "del Ejército Armada y Aviación"; y rechazó los incisos 2.º y 3.º del mismo artículo y el artículo 3.º transitorio en su totalidad.

El señor Ministro, en apoyo de sus indicaciones, manifestó, respecto de la que se relaciona con el inciso 1.º del artículo 2.º transitorio, que la aplicación de dicho precepto significará un gasto de \$ 838,737.50, siempre que se entienda que los beneficios que confiere son exclusivamente para el personal a contrata del Ejército, Armada y Aviación. Por lo tanto, era necesario substituir la frase a que hemos hecho mención para evitar la posible interpretación que diera margen a acogerse a este beneficio al personal de Obras Marítimas que no es considerado en el proyecto y cuyo mayor gasto sería de \$ 725,850.

Con respecto a la supresión del inciso 2.º del artículo 2.º transitorio, que se refiere a aquel personal que presta sus servicios en las fábricas de material de guerra del Ejército y que no figura en la Ley de Presupuesto por ser pagado con las propias entradas de la fábrica, expresó el señor Ministro que debe estimarse a dicho personal como particular y no como fiscal y que, por lo tanto, no tenía derecho para acogerse a esos beneficios. La supresión de este inciso significa un menor gasto de \$ 351,847.

Con respecto a la supresión del inciso 3.º del mismo artículo, declaró el señor Ministro que fué contrario desde el primer momento a la idea de incluir a obreros a jornal en un proyecto de ley que fija los sueldos del personal militar y civil de las Fuerzas Armadas, y que estimaba que debía mantenerse el procedimiento actual pa-

ra el mejoramiento de los salarios de esos obreros, es decir, un estudio previo por la Superioridad respectiva y después el decreto supremo correspondiente, tal como se hizo hace apenas un año en que se mejoraron los salarios de esos mismos obreros.

La supresión de este inciso significa un menor gasto de \$ 4.500,000.

Por lo que atañe a la supresión del artículo 3.º transitorio, manifestó el señor Ministro que la mayoría del personal que figura en este artículo, salvo raras excepciones, es pagado con las propias entradas de los establecimientos, no consultándose los fondos en el Presupuesto, y que si existiera el deseo de mejorar los salarios, debería procederse en la misma forma ya indicada en el caso anterior, o sea, por simple decreto supremo.

La supresión de dicho artículo significa un menor gasto de \$ 1.323,783:

El señor Urrutia hizo presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 5,311, las pensiones de los veteranos deben aumentarse en la misma proporción en que han sido elevados los sueldos del personal en actividad de las Instituciones Armadas y que, por lo tanto, en el financiamiento de la ley en proyecto debe tomarse en cuenta el mayor gasto que por dicho concepto se producirá.

Al efecto, el señor Senador presentó una indicación de aumento de las pensiones de los Veteranos en porcentajes iguales a los que resultan de la elevación de los sueldos del personal militar establecida en el artículo 1.º del proyecto.

Posteriormente, el señor Urrutia no insistió en su indicación, en atención a que la Comisión acordó dejar constancia en este informe de que los Veteranos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 5,311, de 4 de diciembre de 1933, tienen derecho a que sus pensiones se les aumenten en la misma proporción en que han sido elevados los sueldos del personal en actividad.

El señor Ministro manifestó que, por disfrutar los Veteranos de pensiones mínimas fijadas por leyes especiales, sólo un 20 por ciento de ellos alcanzará a favorecerse con

la disposición del artículo 22 de la ley 5,311, con un mayor gasto aproximadamente de \$ 879,000 anuales, el cual ya ha sido tomado en cuenta en el financiamiento del proyecto.

Finalmente, la Comisión aprobó, por mayoría de votos, una indicación del señor Urrutia que aumenta de 500 a 700 pesos mensuales las pensiones mínimas de la tropa que prestó sus servicios en la Guerra de 1879-84.

Esta indicación, que importa un mayor gasto de \$ 1.800,000, deberá financiarse con los nuevos recursos que se indican en el Título III del proyecto.

Además de las enmiendas que hemos relacionado, la Comisión introdujo otras que se justifican con su sola lectura, razón por la cual estimamos inoficioso referirnos en particular acerca de cada una de ellas.

Según datos suministrados por el señor Ministro de Defensa Nacional las modificaciones introducidas por la Comisión y que más adelante se detallan importan un menor desembolso de 3.760,469 pesos, con lo cual, el mayor gasto que demandará la aplicación de la ley en proyecto será de 64.622,807 pesos.

En mérito de las consideraciones expuestas en el curso de este informe, vuestra Comisión de Defensa Nacional, tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Agregar en el grupo de Oficiales con sueldo de 23,280 pesos, al final del renglón correspondiente a la Fuerza Aérea: "Jefe de Taller"; y

Elevar de 4,080 a 4,800 pesos el sueldo de los grumetes y ayudantes de la Armada y aprendices de la Fuerza Aérea.

Artículo nuevo

Agregar a continuación del artículo 1.º el siguiente:

"Art. . . . Los Subsecretarios del Ministerio de Defensa Nacional, gozarán de un sueldo de 56,400 pesos anuales".

Artículo 2.o

Durante el segundo año:

Elevar de 90 a 180 pesos el renglón que dice: "De la Armada, durante el segundo año".

Intercalar antes del inciso final lo siguiente:

"Los conseriptos que obtengan ascensos, gozarán de los siguientes sueldos mensuales:

En el Ejército y Aviación

Cabos 2.o conseriptos	\$ 100
Cabos 1.o conseriptos	125
Sargentos 2.o conseriptos	150
Vice primero	175
Sargentos primeros	200

En la Armada

Durante el primer año:

Marinero 2.o conseripto	100
Marinero 1.o conseripto	125
Cabo 2.o conseripto	150
Cabo 1.o conseripto	175
Sargento 2.o conseripto	200

Marineros 2.o conseriptos	220
Marinero primero conseripto	245
Cabo 2.o conseripto	270
Cabo 1.o conseripto	295
Sargento 2.o conseripto	320

Artículo 3.o (Que pasa a ser 4.o)

En el inciso 1.o colocar después de la expresión "10 por ciento" un punto seguido e iniciar la frase que sigue con mayúscula.

En el inciso 3.o intercalar después de la palabra "personal" las siguientes: "de graten los oficiales".

Artículo 4.o (que pasa a ser 5.o)

Substituir las palabras: "de que disfruten los pilotos", por estas otras: "de que disfruten los oficiales".

Artículo 5.o (que pasa a ser 6.o)

Substituirlo por el siguiente:

"Los siguientes funcionarios de los Servicios de Justicia Militar del Ejército y Armada y Aviación, tendrán la jerarquía y grado que a continuación se expresa:

Ejército

Audidores de 1.a clase	Coronel.
Audidores de 2.a clase	Teniente Coronel
Fiscales de 1.a clase	Teniente Coronel
Secretario Relator de la Corte Marcial	Teniente Coronel
Secretario del Juzgado Militar	Teniente Coronel
Secretario de Auditoría General	Teniente Coronel
Fiscales de 2.a clase	Mayor.
Secretarios de Fiscalías de 1.a clase	Capitán

Armada

Auditor de 1.a clase	Capitán de Navío
Audidores de 2.a clase	Capitán de Fragata.
Secretario de Auditoría General	Capitán de Corbeta.

Aviación

Auditor General	Comodoro
Auditor de 1.a clase	Comandante de Grupo
Auditor de 2.a clase	Comandante de Escuadrilla
Secretario de Auditoría General	Capitán de Bandada

Modifícase la actual planta de los servicios de Justicia Militar del Ejército, Armada y Aviación en la forma que requiera el cumplimiento de las disposiciones anteriores”.

(Artículo 6.º (que pasa a ser 7.º))

En la escala de viáticos para la “Tropa y Gente de Mar”, substituir las palabras “y otros”, por “Grumetes y Aprendices”.
Suprimir el inciso final.

(Artículo 7.º (que pasa a ser 8.º))

En el inciso 1.º, suprimir la frase final que dice: “a propuesta de los Comandantes en Jefes de las fuerzas respectivas, quienes calificarán la necesidad y fijarán el monto de estos anticipos”.

(Artículo 8.º (que pasa a ser 9.º))

Suprimir en el inciso 1.º la frase final que dice: “Esta gratificación la gozará sólo una vez al año, salvo que dentro del año deba ser trasladado por razones propias e ineludibles del servicio”.

Suprimir el inciso final.

Artículo 9.º (que pasa a ser 10)

Intercalar a continuación de la frase “se le pagará su sueldo fijo”, lo siguiente: “gratificación de Adicto y de cambio de residencia cuando ésta última corresponda al viaje de regreso al país”.

(Artículo 12 (que pasa a ser 13))

Substituir la expresión “la Isla de Pascua”, por “las Islas de Pascua y de Navarino”.

Artículo 15

Trasladar este artículo inmediatamente antes del 35, refundiéndolo con el artículo 27, con la siguiente redacción:

“Deróganse las siguientes disposiciones a que estaban afectas las tres ramas de la Defensa Nacional: artículos 2.º, 4.º y 8.º del decreto-ley N.º 293, de 26 de julio de

1932; artículo 26 del decreto con fuerza de ley N.º 3,741, de 26 de diciembre de 1927; artículo 7.º, 10, 11 y 14 del decreto-ley N.º 361, de 1.º de agosto de 1932; artículos 27 y 28 inciso 1.º del decreto con fuerza de ley N.º 143 de 11 de julio de 1930 y artículo 2.º, 4.º y 6.º, con excepción de su inciso final, del decreto con fuerza de ley N.º 357 de 1.º de agosto de 1932. Deróganse, asimismo, los artículos 62 y 63 de la ley N.º 5,946 de 14 de octubre de 1936, sin perjuicio de lo que establece el artículo 1.º transitorio de la presente ley.

Artículo 16

Suprimirlo.

Artículo 17

Substituirlo por el siguiente:

“Artículo ... Los empleados civiles del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Ministerio de Defensa Nacional, tendrán los sueldos anuales que a continuación se expresan:

EJERCITO

Subsecretaría de Guerra

Empleos	Sueldo anual
Jefe Sección Pensiones	\$ 42,000.—
Jefe Tramitaciones	42,000.—
Jefe Oficina Pasajes	33,000.—
Jefe Oficina Partes	28,800.—
Jefe Oficina de Clave	22,200.—
Archivero General de Guerra \$	25,200.—
Encargado Presupuesto de Pensiones	25,200.—
Oficial de N.º de 1.a Clase ..	19,800.—
Oficial de N.º de 2.a Clase ..	15,000.—
Oficial de N.º de 3.a Clase ..	12,000.—

PERSONAL DEL EJERCITO

Ingeniero 1.º (Fábrica Material de Guerra)	45,600.—
Arquitecto Jefe Dep. Obras Militares	41,400.—
Jefe Técnico Control y Recep	

ción (Fábrica Material de Guerra	37,200.—	res; Dibujante 2.o Obras Militares; Cartógrafo 2.o (Estado Mayor Ejército); Bibliotecario (Estado Mayor Ejército); Oficial de Pluma y Archivero (Estado Mayor Ejército); Oficial de Pluma y Bibliotecario (Academia de Guerra); Guarda Almacenes 2.o Arsenales; Jefe Taller 3.a Clase (Fábrica Material de Guerra); Ayudante Sección 3.a Clase (Fábrica Material de Guerra) Revisores (Fábrica Material de Guerra); Jefe Taller 4.a Clase (Fábrica Material de Guerra); Ayudante Taller 2.a Clase (Fábrica Material de Guerra); Cartógrafo 2.o (Instituto Geográfico Militar); Topógrafo 2.o (Instituto Geográfico Militar); Geodesta 2.o (Instituto Geográfico Militar); Litógrafo 2.o (Instituto Geográfico Militar); Regente de Imprenta (Instituto Geográfico Militar); Impresores Litógrafos (Instituto Geográfico Militar); Oficial 1o. (Corté Marcial); Ecónomo Escuela Militar; Oficial de Pluma y Archivero Escuela Militar; Cartógrafos 2.o (Comando Divisionarios)	19,200.—
Arquitecto 1.o Dep. Obras Militares; Ingeniero 2.o (Fábrica Material de Guerra y Jefe Sección 2.a Clase (Fábrica Material de Guerra)..	33,600.—	Corrector de Pruebas (Instituto Geográfico Militar); y Despachador de Aduana de Valparaíso	16,200.—
Jefe de Almacenes Fábrica de Vestuarios y Departamento Central; Contador Departamento Obras Militares	28,680.—	Oficial 1.o y Ayudante Departamento B.; Dibujante Departamento (Organización; Artificiero Batuco y Concepción; Ayudante Sección 4.a Clase (Fábrica Material de Guerra); Jefe Taller 5.a Clase (Fábrica Material de Guerra); Ayudante Taller 3.a Clase (Fábrica Material	
Secretario Sección Calificaciones; Administrador Taller Calzado; Jefe Taller 1.a Clase (Fábrica Material de Guerra) Arquitecto 2.o Departamento de Obras Militares; Cartógrafo 1.o (Estado Mayor Ejército); Jefe de Laboratorio (Fábrica Material de Guerra); Jefe Taller de 1.a Clase (Fábrica Material de Guerra); Ayudante Sección de 1.a Clase (Fábrica Material de Guerra); Topógrafo 1.o (Instituto Geográfico Militar); Geodesta 1.o (Instituto Geográfico Militar), Litógrafo 1.o (Instituto Geográfico Militar) y Fotografo 1.o (Instituto Geográfico Militar)	25,200.—		
Técnico Laboratorio Fábrica Vestuario y Equipo; Sub Ingeniero Electricista Departamento Obras Militares; Guarda Almacen 1.o Arsenales; Ayudante de Sección 2.a Clase (Fábrica Material de Guerra); Jefe Taller 2.a Clase (Fábrica Material de Guerra) y Ayudante de Taller 1.a Clase (Fábrica Material de Guerra)	23,280.—		
Guarda Almacen 2.o Fábrica Vestuario y Equipo; Guarda Almacen 2.o Departamento de Remonta y Veterinaria; Jefe Taller 1.a Clase Sección Experiencias (Fábrica Material de Guerra) Secretario Departamento Obras Milita			

de Guerra); Jefe Taller Mecánico Batallón Zapadores N.º 2	15,600.—
Oficial 1.º Departamento A.; Guarda Almacén 3.º Departamento B.; Embarcador Arsenales; Oficial de Pluma Arsenales, Revisores de Armamento Arsenales; Revisores de Municiones; Topógrafo 3.º (Instituto Geográfico Militar); Fotógrafo (Instituto Geográfico Militar).	

SUBSECRETARIA DE MARINA

Auditor, Jefe de la Sección Administración y Jefe de la Sección Control; Refrendación y Pensiones	\$ 42,000.—
Jefe de la Sección Presupuesto y Habilitado	33,000.—
Oficial de Partes	28,000.—
Archivero, Oficial Secretario	25,200.—
Oficial Clave Sec. Confidencial	22,200.—
Oficiales 1.ºs	19,800.—
Oficiales 2.ºs	15,000.—

PERSONAL DE LA ARMADA

Oficial Mayor de la Clase, Técnico Jefe de Radio-telegrafía, Jefe de Servicios Meteorológicos e Ingeniero Jefe	41,400.—
Oficial Mayor de 2.ª Clase	37,200.—
Jefe de Sección de 1.ª Clase, Cajero 1.º, Ingeniero 1.º, Arquitecto 1.º y Químico 1.º	33,600.—
Cronometrista Jefe, Sub-Jefe de Servicios Meteorológicos, Sub-Inspector de Faros y Guarda Almacén de 1.ª Clase	28,680.—
Jefe de Sección de 2.ª Clase, Químico 2.º y Arquitecto 2.º	25,200.—
Oficial 1.º, Dibujante 1.º, Grabador 1.º, Meteorologista 1.º, Guarda Almacén de 2.ª Clase, Ayudante Inspector o Sub-inspector de Faros y Traductor 2.º	23,280.—

Grabador 2.º, Dibujante 2.º, Meteorologista 2.º y Guardián 1.º de Faros	19,200.—
Oficial 2.º, Ayudante de Guarda Almacén, Impresor 1.º, Dibujante 3.º, Meteorologista 3.º, Guardián 2.º de Faros e Inspector Meteorologista	15,000.—
Dibujante 4.º y Guardián 3.º de Faros	13,200.—
Ayudante Meteorólogo	12,000.—
Oficial 3.º, Dibujante 5.º y Ayudante de Faros	11,400.—
Oficial 4.º	9,600.—
Dibujante 6.º y Portero 1.º	9,000.—

FUERZA AEREA

Subsecretaría de Aviación

Oficial de Tramitaciones	\$ 33,000.—
Oficial de Partes	28,800.—
Archivero	25,200.—
Oficial 1.º	19,800.—
Oficiales 2.ºs	15,000.—
Chofer 2.º	7,500.—

Personal de Aviación

Arquitecto Jefe y Químico Jefe \$ 34,500.—	
Oficial 1.º, Dibujante 2.º	16,200.—
Oficial 2.º, Bibliotecario, Ayudante de Gabinete Experimental	14,040.—
Ayudante de Química, Traductor y Bibliotecario Maestranza Central, Dactilógrafo 1.º	11,400.—
Dactilógrafo 2.º	9,000.—
Dactilógrafo 3.º, Chofer 2.º	7,500.—
Ordenanza'	5,200.—

Artículo 19

Suprimirlo.

Artículo 20 (Que pasa a ser 19)

Substituir en el inciso 1.º la frase que dice: "...sin que se el proporcione", por la siguiente: "...sin que se le proporcione".

Substituir la escala de viáticos por la siguiente:

“Personal con sueldo de \$ 25,200	
a \$ 45,600	\$ 60.—
Personal con sueldos de \$ 12,000	
a \$ 25,199	50.—
Demás personal	40.—”
Suprimir el inciso final.	

Artículo 21 (Que pasa a ser 20)

Suprimir en el inciso 1.º la frase final que dice: “a propuesta de los Comandantes en Jefe de las fuerzas respectivas, quienes calificarán la necesidad y fijarán el monto de estos anticiepos”.

Artículo 22 (Que pasa a ser 21)

Suprimir la frase que dice: “con excepción de los que a la fecha de la vigencia de esta ley, estén ganando un porcentaje mayor que lo seguirán disfrutando”.

Artículo 23 (Que pasa a ser 22)

Substituir la frase “la isla de Pascua” por “las islas de Pascua y de Navarino”.

Artículo 24 (Que pasa a ser 23)

Substituir la coma (,) colocada antes de la expresión “2.º curso de la Escuela” por la conjunción “y”.

En el renglón que dice: “Profesorado civil de las Escuela Militar y Naval”, decir: “Profesorado civil de las Escuelas Militar y Naval”.

Artículo 25 (Que pasa a ser 24)

Substituir “quince mil pesos anuales” por “trece mil doscientos pesos anuales”.

Artículo 26

Suprimirlo.

Artículo 27 (Este artículo se refundió con el artículo 15)

Suprimirlo.

ARTICULOS NUEVOS:

Intercatar después del artículo 34, los siguientes:

“Art... Para el personal de tropa ninguna pensión de retiro por servicios en la Guerra de 1879-84 podrá ser inferior a \$ 8,400 anuales”.

“Art... La escala de sueldos que fija esta ley para el personal de las fuerzas de Defensa Nacional regirá también para los Oficiales de Ejército, en retiro, que desempeñan las funciones de Edecán del Senado y de Jefe de la Guardia de la Cámara de Diputados, con arreglo al grado y prerrogativas que les conceden las leyes Nos 6264, de 1.º de octubre de 1938, y 6471, de 17 de septiembre de 1939”.

Artículo 35

Suprimir la frase final que dice: “y a contar de esa fecha quedan derogados todos los preceptos legales que fueren contrarios a las disposiciones que establece el Título II de la presente ley”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Suprimir el sub-rubro que dice: “Referentes al Título II”.

Artículo 2.º

Substituir en el inciso 1.º la frase: “dependiente del Ministerio de Defensa Nacional” por esta otra: “del Ejército, Armada y Aviación”.

Suprimir los incisos 2.º y 3.º

Artículo 3.º

Suprimirlo

Artículo 5.º

Suprimirlo.

Artículo nuevo

Intercalar a continuación del Artículo 1.º transitorio el siguiente:

“Artículo... Los maestros mayores y guardaalmacenes de 1.ª clase de la Fuerza Aérea, actualmente en servicio, gozarán de un sueldo anual de \$ 18,000”.

Sala de la Comisión, 4 de julio de 1940.

—**E. Bravo O.** — **Ignacio Urrutia M.** — Para los efectos reglamentarios, **Manuel Muñoz Cornejo.** — **A. Bórquez.** — **G. González Devoto,** Secretario de la Comisión.

5.º De una presentación de la Confederación de Dueños de Carnicerías de Chile, en que hacen algunas observaciones al proyecto de ley sobre la formación de una Sociedad para explotar y construir Frigoríficos.

Debate

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.18 P. M., con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 24.ª, en 8 de julio, aprobada.

El acta de la sesión 25.ª, en 9 de julio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

Tabla de Fácil Despacho

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR PARA QUE JUBILE A UNO DE SUS EMPLEADOS.

El señor **Secretario.**—“Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley:

“**Artículo único.** Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar para que acuerde una jubilación anual de 12,000 pesos, con cargo a su Presupuesto Ordinario, a

don **Carlos Tapia Deney,** en su carácter de ex empleado de esa Corporación.

Esta ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Este negocio fué eximido del trámite a Comisión en la sesión de ayer, y anunciado en la Tabla de Fácil Despacho a petición del honorable Senador señor **Santa María.**

El señor **Santa María.**—Se trata, señor Presidente, de un proyecto muy simple. La Municipalidad de Viña del Mar desea jubilar a este ex empleado que sirvió durante 18 años como jefe de servicio, y que ha quedado ciego; pero como dentro de la legislación actual este funcionario no podría ser jubilado por la Municipalidad, dos Alcaldes de la comuna han solicitado el despacho de este proyecto.

De manera que supongo que el Senado no tendrá inconveniente en aprobarlo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante.**—Habría que cumplir con la disposición que exige que estos asuntos se discutan y se voten en secreto.

El señor **Santa María.**—Hay una equivocación en lo que dice el señor Senador.

Con este proyecto se trata, simplemente, de autorizar a la Municipalidad de Viña del Mar para que pueda conceder, de sus fondos, una pensión al ex empleado indicado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Es una autorización que se concede a la Municipalidad de Viña del Mar.

Si no hay inconveniente, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

Aprobado.

REFORMA DE LA LEY GENERAL DE PAVIMENTACION

El señor **Secretario.**—Sigue en la Tabla de Fácil Despacho el proyecto por el cual se declaran vigentes para la comuna de Valparaíso las disposiciones de la ley 5.757, de 24 de diciembre de 1935, y por el cual también se hacen algunas modificaciones a la ley General de Pavimentación.

Este negocio ha sido informado, en virtud de un acuerdo del Senado, primero por

la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y después por la de Hacienda.

La Comisión de Hacienda, con la firma de los honorables Senadores señores Rodríguez de la Sotta, Ríos Arias y Azócar, recomienda al Senado que dé su aprobación al proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, propone modificaciones a distintos artículos del proyecto.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor **Santa María**.—En ocasión anterior, cuando se discutió este asunto en el Senado, tuve oportunidad de hacer algunas observaciones y, de acuerdo con mis colegas de representación por Valparaíso, pedí que el proyecto fuera enviado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Ante la Comisión hice las observaciones que deseábamos dar a conocer allí y, después de discutirse ampliamente, todas fueron aprobadas.

Para facilitar el despacho del proyecto, prefiero no decir nada más en su discusión general, y a medida que se estudie en particular, haré las observaciones que estime convenientes.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario**.—“Artículo 1.º De la fecha de promulgación de esta ley, se considerarán vigentes para la comuna de Valparaíso, las disposiciones de la ley 5,757, de 24 de diciembre de 1935, con las siguientes modificaciones y modalidades exclusivas para esta comuna:

a) La Junta de Pavimentación de Valpa-

raíso determinará la parte de pavimentación de calzada, soleras y aceras que estarán obligados a costear los propietarios colindantes dentro de los porcentajes señalados en los artículos 17 y 18 de la ley 5,757. Sin embargo, se faculta a la citada Junta para que, previo informe favorable de la Dirección General de Pavimentación, pueda alterar hasta en un 50 por ciento los porcentajes contemplados en esas disposiciones legales.

b) No será aplicable a la comuna de Valparaíso, lo dispuesto en el inciso 3.º de la letra a) ni lo dispuesto en la letra c) del artículo 29 de la ley 5,757.

c) Agrégase al artículo 29 de la misma ley, el siguiente inciso final: “Establécese para la comuna de Valparaíso un recurso especial que consistirá en un 50 por ciento de los porcentajes que establecen los artículos 99, inciso 6.º y 10, número 8.º de la ley 5,757, de 15 de enero de 1934, cuyo texto definitivo se fijó por decreto número 1,642, de 18 de abril de 1934, del Ministerio del Interior.

d) Los pavimentos de calzadas y aceras ejecutados en las calles de la comuna de Valparaíso con anterioridad a la vigencia de la presente ley, y cuyo costo no se hubiere cobrado directamente al vecindario, serán de cargo de los actuales propietarios colindantes en la forma, monto y condiciones que determina la ley 5,757. No constituirá un obstáculo para la aplicación de este precepto, la clase de pavimento ejecutado ni el origen de los fondos empleados en su ejecución.

Corresponderá a la Junta de Pavimentación de Valparaíso tomar las medidas de carácter general tendientes a determinar la parte de estos pavimentos que estarán obligados a costear los propietarios con las mismas atribuciones señaladas en la letra a) de este artículo. Corresponderá, asimismo, a dicha Junta, fijar los precios unitarios básicos para la formulación de las respectivas cuentas, teniendo presente para ello los precios a que fueron ejecutadas las obras, disminuídos en proporción a la edad del pavimento y a su estado de conservación.

Declárase nulo y sin ningún valor, todo convenio celebrado por la Municipalidad de Valparaíso por el cual se haya entregado a

terceros el cobro de cuentas o deudas de pavimentación, por trabajos ejecutados con anterioridad a la presente ley.

e) El producto que la Dirección General de Pavimentación obtenga con la aplicación de las disposiciones contempladas en la letra d) que precede, se considerará como recurso de pavimentación de la comuna de Valparaíso de los indicados en el artículo 29 de la ley 5,757. Sin embargo, aquellos fondos que obtenga por la aplicación de esas disposiciones, pero que correspondan a obras de pavimentación financiadas con recursos ordinarios de la Municipalidad de Valparaíso o fiscales, los empleará en la ejecución de nuevas obras destinadas a evitar las inundaciones en Valparaíso, obras que ejecutará según programas que elaborará la Municipalidad de esa comuna.

f) Sin perjuicio de los demás recursos que autoriza la ley 5,757, o que destinen el Fisco a la Municipalidad de Valparaíso, o ambos en conjunto, de la emisión autorizada por el artículo 2.º de la presente ley se invertirá hasta la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) exclusivamente en obras de pavimentación en la comuna de Valparaíso”.

La Comisión de Legislación propone las siguientes modificaciones a este artículo:

“Reemplazar, en la letra a), la palabra “alterar”, por la palabra “disminuir”.

Eliminar las letras d) y e).

La letra f) pasaría a ser d)”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor **Santa María**.—La primera de las modificaciones que propone la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, es sumamente simple.

Se trata de precisar que la Junta de Pavimentación de Valparaíso podrá disminuir pero no aumentar los precios unitarios a que se refiere el artículo. Para eso se cambia la palabra “alterar” por “disminuir”, a fin de que se precise la mente que tuvieron los autores del proyecto y la Comisión al estudiarlo.

En cambio, en las letras d) y e) se trata de dos puntos de la mayor importancia.

Por el primero se pretende hacer resucitar una cobranza, volver a cobrar una pa-

vimentación hecha en la época del **Alcalde** don **Lautaro Rozas**, hace 11 años, que fué costeada con el aumento de una contribución que pagaron todos los habitantes de Valparaíso. Esto, naturalmente, con mucha justicia, ha ocasionado protestas, pues, se trata de una pavimentación ya pagada.

Además, los propietarios, en su gran mayoría, habrían ocurrido a los Tribunales, y por sentencia de la Corte Suprema, se les habría dado la razón; de manera que volver a cobrar un tributo, algo que ya ha sido rechazado por los Tribunales, no era procedente.

La Comisión estudió el asunto y propone suprimir la letra d).

La otra letra se refiere a algo que tiene una importancia muy grande, porque significa que el Congreso se metería en un terreno que no le corresponde, ya que declaraba nulos los contratos suscritos por la Municipalidad con las personas encargadas del cobro de esta pavimentación; de manera que la Comisión, estimando en forma correcta, a mi juicio, que este asunto corresponde a los Tribunales, pide también la supresión de esta otra letra.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo con las modificaciones de la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 2.º Aumentase en sesenta y cinco millones de pesos (\$ 65.000.000) la autorización conferida al Presidente de la República por el artículo 25 de la ley 5,757, de 24 de diciembre de 1935. De esta emisión se destinarán, a lo menos diez millones de pesos (\$ 10.000.000) nominales en bonos para incrementar los fondos señalados en el artículo 16 de la ley 6,266, de 7 de octubre de 1938, debiendo considerarse camino de acceso a Santiago, la Avenida de San Joaquín, e incluyéndose la calle Blanco, de Quilpué y el camino de Quillota a Calera, para cuyo efecto se considerarán vigentes en las comunas de La Cruz y Calera, las disposiciones de la ley 5,757; y hasta cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) nominales en bonos para los fines indicados en el artículo 4.º de la presente ley.

El Presidente de la República podrá emitir bonos que reemplacen a los que sean retirados de la circulación por amortizaciones ordinarias o extraordinarias que se realicen en las diferentes emisiones autorizadas por el decreto con fuerza de ley 197, de 30 de mayo de 1931, por las leyes 4,339, 4,543, 5,757, 6,266 y la presente, pero el saldo en circulación de los empréstitos de pavimentación con sus correspondientes reemisiones, no podrá exceder en ningún caso, de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) nominales en bonos. Estos bonos tendrán las condiciones de interés y amortizaciones que tenían los primitivos. Cumplida la finalidad de cada emisión, expresamente determinada en la ley, las nuevas emisiones de reemplazo que se hagan podrán destinarse a cualesquiera clase de obras que la Dirección General de Pavimentación esté facultada para realizar en las diferentes comunas de la República".

La Comisión de Legislación propone en el inciso primero eliminar la parte que dice: "...para cuyo efecto se considerarán vigentes, en las comunas de La Cruz y La Calera, las disposiciones de la ley".

Agregar como inciso segundo, el siguiente: "La construcción de las obras a que se refiere el inciso anterior, se regirá, en su aspecto técnico y administrativo, por las disposiciones pertinentes de la ley número 5,757".

A continuación, agregar, como incisos tercero y cuarto, los dos incisos propuestos a este artículo por la Comisión de Gobierno, redactados en la siguiente forma:

"Los fondos consultados en el artículo 6.º número 1 letra e), de la ley número 5,903, de 31 de agosto de 1936, correspondiente a la provincia de Aconcagua, se destinarán a la ejecución de las obras de pavimentación del camino de Quillota a La Calera, y el valor que ellos representen, servirá de abono a las cuentas que se formulen a los propietarios, en la siguiente proporción: tramo comprendido entre la ciudad de Quillota y la línea norte del pueblo de La Cruz, un 25 por ciento; tramo comprendido entre el mencionado punto anterior, hasta La Calera, un 75 por ciento.

"Para este último tramo, autorizase a las Juntas de Pavimentación correspondientes, para que en casos especialmente calificados, puedan disminuir hasta en un 50 por ciento el ancho de la faja cobrable a los vecinos a que se refiere el inciso quinto del artículo 16 de la ley número 6.266".

"El inciso segundo del proyecto de la Honorable Cámara, pasaría a ser inciso quinto".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán**. — La palabra "correspondiente" que figura a continuación de la fecha "31 de agosto de 1936", debe ser en plural.

El señor **Lira Infante**. — Otra indicación, señor Presidente, aunque sólo sea de ubicación de un párrafo. Entiendo que el último acápite del artículo del proyecto de la Cámara de Diputados, debería formar un párrafo aparte, porque es una disposición distinta a la anterior.

Dice: "Cumplida la finalidad de cada emisión, expresamente determinada en la ley, las nuevas emisiones de reemplazo que se hagan podrán destinarse a cualesquiera clase de obras que la Dirección General de Pavimentación esté facultada para realizar en las diferentes comunas de la República".

Este párrafo debe formar un inciso aparte, y formulo indicación en tal sentido.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión y por los honorables Senadores señores Guzmán y Lira Infante.

Queda así aprobado.

El señor **Secretario** — "Artículo 3.º Los planes de pavimentación de ciudades de las comunas, en que se ejecuten obras con los fondos autorizados por el artículo anterior, deberán desarrollarse por inversiones iguales anuales dentro de un plazo mínimo de cuatro años".

La Comisión de Gobierno propone en este artículo substituir las palabras iniciales "Los planes" por "Las obras".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, daré por aprobado el artículo 3.º con la modificación propuesta por la Comisión de Gobierno.

El señor **Walker**. — Eso sí que hay que notar que se va a producir una repetición de la palabra "obras".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se podría autorizar a la Mesa para arreglar la redacción.

Aprobado el artículo con la modificación propuesta.

El señor **Secretario**. — "Artículo 4.º Para los efectos de lo dispuesto en la parte final del inciso 1.º del artículo 2.º de esta ley, autorizase a la Dirección General de Pavimentación para invertir hasta la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) nominales en bonos en la adquisición de un terreno y construcción de un edificio que se destinará a oficinas para dicha Dirección, o bien para aportar dicha suma como parte del valor de un edificio que se construya en conjunto para varias oficinas fiscales. Corresponderá la administración de esta propiedad a la Dirección General de Pavimentación y para todos los efectos legales ella será considerada como bien fiscal.

La Dirección General de Pavimentación destinará para el servicio de los bonos que se empleen en los fines indicados, las entradas que actualmente destina, en todo o parte, a pagos de renta de arrendamiento de locales o que en el futuro se destinarán a tal objeto".

La Comisión de Gobierno propone reemplazar la parte final del inciso 1.º, que dice: "Corresponderá la administración de esta propiedad a la Dirección General de Pavimentación y para todos los efectos legales ella será considerada como bien fiscal", por esta otra: "Corresponderá la administración de esta propiedad fiscal a la Dirección General de Pavimentación".

El inciso 2.º reemplazarlo por el siguiente:

"La Dirección General de Pavimentación destinará para el servicio de los bonos que se emitan con los fines indicados, las entra-

das que se invierten, en todo o parte, en pagos de rentas de arrendamiento de locales".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión de Gobierno.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 5.º Todo propietario que sólo tenga un predio edificado en la comuna y que se le formule uno o más cuentas que correspondan a pavimentación de calzadas, de calzadas y aceras en conjunto, de aceras o de bandas de calzadas solamente o de ambas en conjunto y siempre que estas cuentas excedan al 10 por ciento del avalúo fiscal de la propiedad, tendrá derecho para exigir que se amplíen a veinte años y a cuatro años, respectivamente, los plazos fijados en los artículos 20 y 62 de la ley 5,757, de 24 de diciembre de 1935.

Para acogerse a este beneficio, el interesado deberá solicitarlo por escrito de la respectiva Junta de Pavimentación, dentro del término que señala el inciso 3.º del artículo 19 de la ley 5,757, y acreditar, en debida forma, que se cumplen en su caso los requisitos indicados.

Aceptada una solicitud, la Junta de Pavimentación deberá transcribir a la Dirección General de la Pavimentación el acuerdo respectivo para que proceda a modificar las cuentas del deudor conforme a lo establecido en esta disposición.

Para los efectos de este artículo, la Dirección General de Pavimentación podrá reformular, por una sola vez, las cuentas pendientes, condonando los intereses pagales".

La Comisión de Gobierno propone en este artículo las siguientes modificaciones:

"En el inciso 1.º, reemplazar las palabras "que se le formule" por las siguientes: "contra quien exista"; y suprimir la palabra "exigir".

En el inciso final, reemplazar la palabra "reformular" por la de "alterar".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si no hay oposición, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 6.º En las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior, podrá también todo propietario de un inmueble edificado, a quien se le formulen una o más cuentas de pavimentación, cuyo monto sea superior al 15 por ciento del avalúo fiscal del inmueble, solicitar que ellas sean rebajadas en una suma igual al excedente de ese 15 por ciento. Este excedente será de cargo de los recursos de pavimentación de la correspondiente comuna, en la forma prescrita en los incisos 2.º de las letras a) y b) del artículo 17 de la ley 5,757.

El derecho que establece esta disposición podrá ejercitarse sobre las cuentas ya formuladas, siempre que las obras que ellas representan hayan sido ejecutadas con recursos de pavimentación de los señalados en los artículos 28 y 29 de la ley 5,757”.

La Comisión de Gobierno propone las siguientes modificaciones:

En el inciso 1.º, reemplazar las palabras “a quien se le formulen” por estas otras: “contra quien existan”; y

En el inciso final, reemplazar las palabras “ya formuladas” por la palabra “anteriores”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo, conjuntamente con las modificaciones de la Comisión de Gobierno.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 7.º Se faculta a la Dirección General de Pavimentación para rechazar total o parcialmente todo plan de pavimentación en que, a juicio de la Dirección, la aplicación de los artículos 5.º y 6.º de la presente ley, pueda afectar a más de un 25 por ciento de los inmuebles que deberán cancelar las cuentas de pavimentación”.

Sin modificaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 8.º Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley 5,757, de 24 de diciembre de 1935:

“a) Derógase el artículo 11;

b) Reemplázase el inciso 2.º del artículo 12, por el siguiente: “La Dirección General de Pavimentación dependerá del Ministerio del Interior. Sin perjuicio de esta dependencia y para los efectos de la autonomía que le confiere la ley 4,339 y la ley 5,757, y las dictadas con posterioridad, la Dirección General de Pavimentación tendrá personalidad jurídica suficiente para celebrar todos aquellos actos judiciales o extrajudiciales y contratos comprendidos dentro de sus atribuciones y que digan relación con la aplicación de esas leyes y demás disposiciones legales pertinentes”;

c) Agrégase al final del artículo 13, la siguiente frase: “y la representación de la Dirección General de Pavimentación para todos los efectos legales”;

d) Modifícase el inciso 6.º de la letra b) del artículo 20, en la siguiente forma: “Los Notarios no autorizarán, ni los Conservadores de Bienes Raíces inscribirán, las escrituras que contengan actos o contratos que sean títulos traslativos de dominio, las que importen una limitación del mismo o constitución de derechos reales, las que formalicen la transmisión del dominio a herederos o legatarios y las adjudicaciones a alguno o algunos de los partícipes de una comunidad, sin un certificado de la Dirección General de Pavimentación que establezca haberse pagado los servicios vencidos que corresponda al predio individualizado. De este certificado deberá dejarse constancia en las respectivas escrituras e inscripciones, bajo multa equivalente al triple de la suma adeudada y sin perjuicio de responder solidariamente el Notario o el

Conservador a los terceros adquirentes por los gastos a que sean obligados;

e) Modifícase el artículo 57 en la forma que a continuación se indica: "En los casos de división de una propiedad en lotes, los Notarios no autorizarán ni los Conservadores de Bienes Raíces inscribirán, las escrituras públicas de venta o de adjudicación de esos lotes, sin un certificado de la Alcaldía que establezca que el propietario ha cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen para el caso de formación de nuevas calles y poblaciones.

"La Alcaldía otorgará este certificado, previo informe de la Dirección General de Pavimentación.

"De este certificado deberá dejarse constancia en las respectivas escrituras e inscripciones, bajo multa de dos mil pesos (\$ 2.000). Para los efectos de estas multas, rigen las disposiciones del artículo 20 de la presente ley.

"Los funcionarios o autoridades, que sin causa justificada se negaren a otorgar el certificado a que se refiere este artículo, incurrirán en una multa de dos mil pesos (\$ 2.000), que ingresará a los recursos de pavimentación de la comuna respectiva".

La Comisión de Gobierno propone en este artículo las siguientes modificaciones:

Letra b) Reemplazar la parte final que dice: "celebrar todos aquellos actos judiciales o extrajudiciales y contratos comprendidos dentro de sus atribuciones y que digan relación con la aplicación de esas leyes y demás disposiciones legales pertinentes", por esta otra: "ejecutar actos judiciales o extrajudiciales y celebrar contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes".

Letra d) Intercalar, después de las palabras "traslaticios de dominio", lo siguiente: "de inmuebles urbanos o rurales afectados por las leyes sobre pavimentación".

Letra e) Reemplazar las palabras "una propiedad" por "uno de esos predios".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo con las modificaciones de la Comisión de Gobierno.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones de la Comisión.

Aprobado.

El señor **Santa María**.— Hay un oficio del Gobierno, en que formula observaciones a dos artículos de este proyecto.

El señor **Maza**.— Se refiere a los artículos 10 y 11.

El señor **Secretario**.— Es anterior a los informes de las Comisiones.

"Artículo 9.º Las disposiciones de los artículos 56 al 60, inclusive, contenidas en el párrafo "Nuevas Poblaciones" de la ley 5.757, serán aplicables, también, en los sectores rurales de las comunas en que rige dicha ley".

Las Comisiones no proponen ninguna modificación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—"Artículo 10. Substitúyese el actual inciso b) del artículo 29 de la ley 5.757, por el siguiente:

"b) Con un impuesto de un medio por mil adicional sobre el avalúo de los bienes raíces, que pagarán los predios de la parte urbana de las comunas en que rija la presente ley.

"Esta disposición se aplicará también a las comunas en que rijan las leyes 4.339, 4.396 y 4.553 y a las de Cisterna, Renca y Conchalí".

La Comisión de Gobierno propone suprimir este artículo.

Aquí incide una de las indicaciones contenidas en el oficio a que se refiere el honorable señor Santa María.

El señor **Maza**.— Pido segunda discusión para este artículo.

El señor **Secretario**.— El oficio en cuestión, en su parte final, dice:

“1.º Desglosar del proyecto el artículo a que se ha hecho referencia y que obedece a la indicación formulada por los honorables Diputados señores Castelblanco y Gajardo”.

El señor **Maza**.— He pedido segunda discusión para este artículo, porque deseo conocer las razones que tuvieron los señores Diputados autores de la indicación a que se alude, para, según eso, aceptar el desglose, la supresión o el mantenimiento de este artículo.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Quedará el artículo para segunda discusión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Voy a hacer indicación para agregar un artículo nuevo, a continuación del que lleva número 10, que sería el 11, y los artículos 11 y 12 del proyecto se correrían con la numeración correspondiente.

El artículo nuevo que propongo tiene por objeto salvar la dificultad que se ha presentado en el camino de Santa Cruz y en algún otro del departamento de Santiago.

Acogiéndose a la ley general de pavimentación, se pavimentó el pueblo de Santa Cruz, que está unido a la Estación de este nombre por una avenida de dos kilómetros de largo. Con el objeto de pavimentar esta avenida, que es la arteria principal que utiliza el pueblo de Santa Cruz, se dió a esos terrenos el carácter de urbanos; pero después se ha visto, en la práctica, que esto tiene un grave inconveniente, porque las propiedades que dan frente a esa avenida no son urbanas, sino pequeñas propiedades rurales, de muy poco valor, lo que no permite sufragar los gastos que demanda la pavimentación. Se ha producido pues, una situación sumamente difícil y, considerando esta situación con el Jefe del Servicio de Pavimentación, llegamos a la conclusión de que se podía usar, en este caso, el mismo procedimiento que se empleó en otro semejante anteriormente, cual sería aplicar a esas propiedades el régimen especial que establece el artículo 16, de la ley número 6,266, que rebajó notablemente el servicio que debían hacer los dueños de estas propiedades.

Según ese régimen especial, más liberal para los propietarios, éstos deben pagar sólo un metro cuadrado de pavimentación por cada metro lineal que sus propiedades tengan de frente al camino pavimentado.

En igual situación a la en que se encuentran las propiedades a que me he referido, están ubicadas en el camino del Blanqueado a Barrancas, en el departamento de Santiago, y para subsanar estas dificultades, formulo indicación para que a continuación del artículo 10, se consulte el siguiente, que sería el 11:

“La Dirección General de Pavimentación, aplicará el régimen establecido por el artículo 16 de la ley número 6,266, a las obras de pavimentación ejecutadas en el camino del Blanqueado a Barrancas, en el departamento de Santiago, y en el de la Estación de Santa Cruz al pueblo cabecera del departamento del mismo nombre”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— En discusión el artículo nuevo propuesto por el señor Senador.

El señor **Urrutia**.— Señor Presidente, creo que habría necesidad de prorrogar la hora para que alcanzáramos a hablar los Senadores inscritos.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se acordaría prorrogar la Primera Hora para que puedan usar de la palabra los honorables señores Urrutia, Ossa y Martínez.

Acordado.

El señor **Urrutia**.— Como de todas maneras no podrá quedar despachado este proyecto en la presente sesión, porque se ha pedido segunda discusión para un artículo, podríamos dejarlo pendiente y entrar, desde luego, a la Hora de Incidentes.

El señor **Cruchaga** (Presidente).— Parece que hay acuerdo para dejar despachado este artículo.

Ofrezco la palabra sobre el artículo nuevo propuesto por el honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

Quedará pendiente la discusión del resto del proyecto.

Acordado.

FONDOS PARA LA LÍNEA AEREA NACIONAL. — TABLA DE FÁCIL DESPACHO

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Me permito pedir al señor Presidente, se sirva anunciar para la Tabla de Fácil Despacho, un proyecto de ley, recién despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que se refiere a la Línea Aérea Nacional. Se podría acordar tratar este proyecto en la sesión del lunes próximo, con o sin informe.

El señor **Walker**. — El proyecto a que se refiere el señor Senador, está en la Comisión de Hacienda, de manera que lo que procedería sería pedir que se le eximiera del trámite de Comisión.

Formulo indicación en el sentido indicado.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Estoy de acuerdo con lo expresado por el señor Senador, y pido que se trate este asunto en la sesión del lunes próximo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se eximirá el proyecto mencionado del trámite de Comisión.

Acordado.

Queda anunciado el proyecto para la Tabla de Fácil Despacho de la sesión del lunes.

El señor **Urrutia**. — Señor Presidente, yo no acepto el procedimiento que se ha propuesto para este proyecto, que se encuentra en la Comisión de Hacienda para su informe.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Consta de dos artículos solamente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Con la venia de los honorables señores Urrutia y Morales, que están inscritos para usar de la palabra en la Hora de Incidentes, puede hacer uso de ella el honorable señor Ossa.

FUNCION SOCIAL DEL CREDITO

El señor **Ossa**. — Deseo hacer un alcance al interesante discurso que oímos en la sesión de ayer al honorable señor Durán, en el que trató de un asunto que, a juicio de Su Señoría, tiene honda repercusión en la producción nacional y que viene, según dijo, originando quebrantos dolorosos a los que, por razones particulares o con fines reproductivos, acuden a los organismos de crédito con estos propósitos.

Su Señoría llamó la atención del Honorable Senado hacia la extraña manera en que, en su concepto, las instituciones hipotecarias cumplen hoy con la función social del crédito y hacia las repercusiones económicas y sociales que esto tiene en relación con la riqueza nacional.

Agregó el señor Senador, como explicación, que el deudor hipotecario es víctima de la usura legalizada, elegante si se quiere, de mayores proporciones que gravita sobre la producción nacional, puesto que el que paga por cien, recibe cercenados en cerca de 30 por ciento los créditos que obtiene. Manifestó, a continuación, que estas transacciones, respecto de las cuales hay una disposición en el Código Penal, se hallan rubricadas por una ley que no ha recibido el condigno reparo de los Poderes del Estado.

Prosiguió en sus observaciones manifestando que esto continuaría desarrollándose como un signo de los tiempos, en espera de que este Gobierno, que ha permitido, y realizará, reformas substanciales en beneficio general, modifique el régimen hipotecario en forma que estimule la producción, en lugar de conturbarla con tan dañina succión del bolsillo de los desgraciados deudores, como ahora acontece.

El señor Senador anuncia que patrocinará un proyecto de ley, de acuerdo con el cual, los deudores hipotecarios puedan tomar una parte o la totalidad de sus créditos, en dinero efectivo, idea en que yo tendré el agrado de acompañarlo, ya que, en caso de ser posible, sería de gran utilidad para el país y para las instituciones hipotecarias.

Este sistema de hacer préstamos es el que está en práctica en el Credit Lyonnais, en Francia, institución que hace grandes emisiones de bonos que coloca en el público. En esa forma se hace de capital. Estos bonos ganaban, en el tiempo en que me impuse del funcionamiento de esa institución, un interés de tres por ciento y se colocaban, más o menos, a la par, y aun con algún pequeño premio; después, el que quería obtener un préstamo, recibía de la institución dinero efectivo, dinero que ésta se había proporcionado, como lo he explicado, por la venta de los bonos que había emitido.

Ya he dicho que colaboraré con todo agrado a una modificación de la ley que rige a las instituciones hipotecarias, modificación que es de gran interés.

En seguida, quiero levantar el cargo que el honorable Senador ha hecho a las actuales instituciones de crédito hipotecario, de las cuales una es ya casi centenaria y otras ya están cerca del medio siglo de existencia. El señor Senador ha dicho que el interés que cobran es usurario. Esto no es por culpa de las instituciones, porque el que obtiene un crédito, recibe bonos que tienen un interés de 6 por ciento y debe colocar estos bonos en plaza, según el régimen existente. De acuerdo con la confianza del público — confianza en el Gobierno, confianza en la estabilidad monetaria, confianza en el mantenimiento del cambio, en la estabilidad política, y otra serie de circunstancias, estos bonos pueden estar a la par, como han estado durante mucho tiempo, o estar tan depreciados como los vemos en la actualidad. Y esto afecta no sólo a los bonos hipotecarios, sino también a los bonos del Estado.

Al desprenderse el deudor de estos bonos, sufre ahora una gran pérdida; lo que, naturalmente importa para él pagar un interés mayor, porque recibe un efecto de valor nominal de cien, lo vende a setenta y tiene que pagar intereses sobre los cien pesos, o sea recarga la tasa del interés. Esto no beneficia en manera alguna a las instituciones hipotecarias; lejos de eso, es para ellas causa de perjuicios, porque lo

que en realidad ocurre con este motivo, es que no se hacen operaciones o sólo solicitan créditos hipotecarios las personas que tienen gran apremio.

Considero, pues, que es completamente injustificado el cargo que se hace a las instituciones hipotecarias.

He querido decir estas palabras, no sólo para levantar dicho cargo, sino también porque un ataque a las instituciones hipotecarias constituye otro grave factor de desconfianza. Más todavía si el ataque es hecho por un Senador como el honorable señor Durán, a quien todos consideramos y apreciamos, tanto por sus conocimientos en estas materias como por el criterio reposado y sereno que demuestra tener, a juzgar por los discursos que hemos tenido el agrado de oírle.

El señor Durán. — ¿Me permite una interrupción, honorable Senador?

El señor Ossa. — Con todo gusto.

El señor Durán. — Me he referido en forma muy particular a las instituciones de crédito del Estado, y principalmente a la primera institución de crédito del país: la Caja de Crédito Hipotecario.

Creo que el Banco Hipotecario de Chile y otras instituciones similares son de carácter comercial, particular y, naturalmente, ellas pueden servir las necesidades del crédito en la forma que el interés comercial se los aconseje.

Repito, pues, que mis observaciones están dirigidas a criticar la forma en que las instituciones de crédito del Estado, especialmente la primera de ellas, la Caja de Crédito Hipotecario, hacen estas operaciones.

El señor Ossa. — Desgraciadamente, la desconfianza que puede producirse y afectar a la primera institución hipotecaria de carácter fiscal o semifiscal, que es la Caja de Crédito Hipotecario, afectaría a las demás instituciones hipotecarias. Quiero decir que la baja de los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario produce también la baja de los demás bonos.

De manera, pues, que subsiste la observación que he hecho.

No creo que la Caja de Crédito Hipotecario cometa una usura en los préstamos que otorga, pues esta institución hace todos los esfuerzos compatibles con sus disponi-

bilidades para mantener el precio de los bonos y favorecer así a los deudores.

Son las circunstancias de los tiempos, digamos — porque no quiero hacer cuestión política ni hablar de desconfianza en el Gobierno — la inseguridad de que se mantenga el valor de la moneda, lo que ha hecho bajar los bonos a un precio que representa, en realidad, un interés alto para los que tienen que solicitar préstamos hipotecarios.

El señor **Durán**. — Por lo demás, honorable Senador, el Consejo de la Caja Hipotecaria, reconociendo esta anomalía, ha tomado la iniciativa de solucionarlas por medio de la reforma de la Ley Orgánica por la cual se rige ésta y las demás instituciones hipotecarias. Es el Consejo de ella el que estima que esta anomalía no puede subsistir y por eso trata de remediarla.

El señor **Ossa**. — Eso comprueba lo que digo: que la Caja Hipotecaria y sus Directores no están propiciando un negocio usurario, ni tienen interés en hacerlo.

El señor **Azócar**. — Los usureros son los que toman los bonos. . .

El señor **Ossa**. — Eso es consecuencia de la ley de la oferta y la demanda. No se podría obligar a nadie a comprar en ciento una mercaderías, cómo es el bono, que vale sólo 70.

El señor **Azócar**. — Lo mismo dice el usurero al que necesita dinero: si no encuentra crédito más barato, yo le presto al 14, 16 o 20 por ciento.

El señor **Ossa**. — Yo limito mis observaciones a lo que he dicho, a fin de levantar un cargo y destruir otro factor de desconfianza, ya que algunas personas podrían interpretar en forma torcida las observaciones que aquí se han formulado.

El señor **Durán**. — Pero Su Señoría está de acuerdo en que hay que corregir estas anomalías.

El señor **Ossa**. — Empecé diciendo que colaboraré y tendría mucho interés en que se modificara la ley en ese sentido, para llegar, si fuera posible — aunque, desgraciadamente, no lo creo — a convertir nuestras instituciones hipotecarias en lo que ha llegado a ser el Crédito Lyonnais, en Francia.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Urrutia.

INCIDENCIAS EN LA COMISION DE HACIENDA AL DISCUTIRSE EL PROYECTO DE RECONSTRUCCION Y AUXILIOS. — CARGOS INFUNDADOS A LA OPOSICION.

El señor **Urrutia**. — Deseo dejar constancia en los anales del Senado de algunas circunstancias relativas a un incidente que hubo en la Comisión de Hacienda cuando se estudió el proyecto de ley sobre organización de la Corporación de Reconstrucción y Auxilios de la zona devastada. He enviado algunos antecedentes a la Presidencia y agradecería al señor Secretario se sirviera leerlos. El primero de ellos es un artículo de diario y el otro, un extracto del acta de una sesión de la citada Comisión.

El señor **Secretario**. — El artículo de "El Sur", de Concepción, a que se refiere el señor Senador es de fecha 7 de abril de 1939 y dice así:

"En la discusión del proyecto financiero por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores, el Ministro del ramo propuso que los excedentes que se obtengan por la realización de las operaciones mencionadas sobre las cantidades que se destinan a la adquisición de armamentos, se dediquen a la realización del plan de fomento contemplado en el susodicho proyecto. Esta indicación mereció, según aparece del informe de la Comisión, una objeción de forma, por cuanto uno de los componentes de ese organismo, el señor Urrutia, en contra de la opinión unánime de sus colegas, estimó que no podía discutirse la materia sin que expresamente se encontrara incluida en la Convocatoria a las sesiones extraordinarias del Congreso.

Aun cuando esta objeción mereció un general repudio, es del caso señalar el hecho de que su autor recurrió al procedimiento de pedir segunda discusión y de frustrar, con su inasistencia, las sesiones posteriores, con el resultado de que el Ministro — en la imposibilidad de obtener un pronunciamiento porque otros miembros de la Comisión se encontraban pareados — optó por solicitar que se le tuviera por no presentado. Sin embargo, en el informe aparece una

inconcebible explicación del autor de las objeciones, que no puede haber sobre una materia que no fué presentada.

Se olvida, por lo demás que, en una forma más amplia, la misma idea — para destinar no ya el excedente, sino que el total del rendimiento de las operaciones a fines diversos de la adquisición de armamentos— fué patrocinada por las representaciones liberal y conservadora de la Cámara de Diputados; que esta Corporación aprobó la imposición de una contribución sobre la exportación del cobre que no había sido propuesta por el Ejecutivo ni incluida en la Convocatoria; que las materias en discusión son las relativas a los planes de fomento, de auxilios y de reconstrucción; que coincide con estas ideas la de procurar los recursos que son necesarios; que, en consecuencia, no puede haber duda sobre la procedencia de la indicación, y que todos los precedentes parlamentarios concurren a establecer el mismo principio.

Por lo tanto, se trata de una manifiesta actitud obstructionista o de una incalificable incomprensión”.

La parte del acto a que se refiere el honorable Senador, dice:

“Respecto de este mismo artículo 27, el señor Ministro de Hacienda formuló indicación en el sentido de autorizar al Presidente de la República para entregar a la Corporación de Fomento las utilidades provenientes de la compra y venta de los cambios internacionales que las industrias del salitre y del yodo entreguen al Banco Central de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley número 5.107, de 19 de abril de 1932, y en el artículo 17 de la ley número 5.185, de 30 de julio de 1933, en cuanto esas utilidades excedan a las sumas señaladas por la ley 6.160.

“El honorable Senador señor Urrutia se opuso a que se admitiera a votación esta indicación por considerar que ella comprendía una materia nueva, desligada del proyecto, que implicaba la derogación de la ley vigente y, que, por lo tanto, a juicio del señor Senador, requería un oficio del Presidente de la República, incluyéndola en la Convocatoria al actual período de sesiones extraordinarias del Congreso.

La Comisión, por mayoría de votos, rechazó esta oposición, lo que movió al honorable Senador señor Urrutia a solicitar segunda discusión para la indicación formulada.

Considerada la materia en segunda discusión, en sesión del mismo día, no se reunió el quorum reglamentario”.

El señor **Urrutia** — Deseaba dejar constancia en los anales del Honorable Senado de esta incidencia, porque continuamente se está atribuyendo a cierto sector del Senado que ha querido dar otro destino a los fondos que por ley reservada están destinados al Ejército.

De lo leído se desprende claramente que, a virtud de mi petición, estos fondos no se incluyeron en la reconstrucción. Como esto ha perdido el carácter de secreto puesto que un funcionario público hizo esta publicación, he querido, en vista de los repetidos ataques hechos a la oposición con este motivo, dejar constancia en los anales del Honorable Senado de este documento, como asimismo de otro que enviaré a la Mesa para que también se le dé lectura.

Después de la aludida sesión de la Comisión, que se celebró a las 3 P. M. uno de mis colegas, el honorable señor Azócar, me expresó que estaba en completo acuerdo conmigo y había pedido que se suspendiera la sesión acordada para la noche; por esta circunstancia yo no concurrí a la sesión nocturna.

El señor **Azócar**. — Es efectivo lo que afirma el señor Senador.

El señor **Urrutia**. — Voy a enviar otro documento a la Mesa a fin de que se lea. Es una copia del acta de una sesión de la Comisión de Hacienda.

El señor **Secretario**. — Dice así: “Comisión de Hacienda. Sesión en 16 de marzo de 1939. (de 10 1|2 A. M. a 12 1|2 P. M.).

Presidencia del señor Rodríguez de la Sotta.

Asistieron los señores Ríos, Urrutia, Michels y Azócar.

Concurrieron también los señores: Ministro de Hacienda, Director de Impuestos Internos, Concha don Aquiles, Figueroa, Silva Cortés, Gumucio y Prieto Concha.

Proyecto sobre auxilios a los damnificados del terremoto y fomento de la producción nacional.

Ministro de Hacienda.— Hace presente que respecto de los empréstitos que autoriza el proyecto, el Gobierno tiene fundadas expectativas de contratarlos. Naturalmente que esas expectativas habrían aumentado si la mayoría con que se aprobó el proyecto en la Honorable Cámara de Diputados hubiera sido superior.

Acerea de las condiciones en que se contratará el empréstito, manifiesta que es muy difícil precisarlas dada la grave situación económica internacional que existe en la actualidad.

Señor Urrutia. — Expresa que no es partidario de que el empréstito se contrate de Gobierno a Gobierno y cree que esto debe evitarse por todos los medios posibles.

Señor Rodríguez. — Considera que es indispensable conocer los detalles de la contratación del empréstito y hace presente al señor Ministro que si fuera indispensable, la Comisión podría constituirse en Sesión Secreta para imponerse de estos antecedentes.

Ministro de Hacienda. — Expresa que el Gobierno al contratar el empréstito no comprometerá la dignidad nacional con condiciones inaceptables. Deja constancia de que el empréstito no será contratado de Gobierno a Gobierno.

Señor Urrutia. — Manifiesta que durante el Gobierno del señor Ibáñez se opuso siempre a la contratación de empréstitos. Insiste en la necesidad de tener en cuenta que los empréstitos no se contratan para una sola administración.

Se levanta la sesión".

El señor Urrutia. — Deseaba formular otras observaciones sobre esta materia; pero, como la hora está ya muy avanzada y también desea hablar el honorable señor Martínez, pediría que se me dejara inscrito para la sesión del lunes o del martes próximo.

El tiempo destinado a los asuntos de Fácil Despacho, ocupó gran parte de la Hora de Incidentes y, en seguida, el honorable señor Ossa habló durante un cuarto de hora.

INSCRIPCIONES PARA USAR DE LA PALABRA EN LA HORA DE INCIDENTES.

El señor Cruchaga (Presidente). — Si le

parece al Honorable Senado, quedará inscrito el honorable señor Urrutia para hablar en la Hora de Incidentes de la sesión del lunes.

El señor Morales. — Yo había pedido quedar inscrito para la sesión del lunes señor Presidente. El honorable señor Urrutia podría quedar inscrito para la del martes.

El señor Silva Cortés. — Yo pediría quedar inscrito para hablar a continuación del señor Morales, en la sesión del lunes.

El señor Errázuriz. — Y yo, señor Presidente, para hablar en la sesión del martes, después del honorable señor Urrutia.

El señor Cruchaga (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, quedarán inscritos los honorables señores Morales y Silva Cortés para la sesión del lunes próximo y los honorables señores Urrutia y Errázuriz para la del martes.

Acordado.

Puede usar de la palabra el honorable señor Martínez.

AUMENTO DE TARIFAS A LOS CONSUMIDORES DE GAS EN SANTIAGO.

El señor Martínez (don Carlos Alberto). — He pedido la palabra para ocuparme de un asunto que interesa a miles y miles de hogares de todas clases y condiciones sociales, y a numerosos industriales de esta capital.

Me voy a referir al alza de las tarifas de la Compañía de Gas de Santiago.

Se ha repartido a los clientes de la Compañía mencionada, un aviso, anunciándoles que, a partir desde el 1.º de junio, se cobrará una nueva tarifa por el gas que consuman, una tarifa que, para que Sus Señorías aprecien los aumentos que tendrá, voy a dar a conocer algunos ejemplos:

Es de advertir que el metro cúbico de gas se cobraba corrientemente a \$ 0.57 y desde el 1.º de junio se cobrará a razón de \$ 0.63. Esta alza puede estar justificada por las razones que ha dado la Compañía, relativas al precio del carbón, al aumento de salarios, a las mayores contribuciones, etc.; pero, en esta notificación al vecindario-cliente de esta Compañía, figura un capí-

talo que constituye una anomalía y un abuso inculcable.

Dice el aviso:

"Los consumos inferiores a 200 metros cúbicos mensuales, por cada empalme, pagarán un cargo fijo por mantención del servicio de gas, de 10 pesos mensuales, y los consumos superiores a 200 metros cúbicos, un cargo fijo de 15 pesos mensuales. Los servicios sin consumo pagarán el mínimo de 10 pesos mensuales".

Según esta notificación, todos los consumidores pagarán el minimum de 10 pesos mensuales; o sea, en buen romance, haya consumo o no, la Compañía va a cobrar, por cada medidor de gas, un derecho de 10 pesos mensuales, lo que, a mi juicio, constituye un cobro absolutamente indebido, y digo que es indebido y expoliador, porque los clientes ya pagan por la instalación del servicio diversas sumas: 200 pesos por el derecho de arranque; 50 o 60 pesos por ruptura de pavimento; otra suma bastante subida por el medidor que el consumidor tiene que comprar generalmente, a la Compañía; etc. En definitiva, todo es pagado por el cliente, quien es dueño absoluto de su instalación.

En estas condiciones, no vemos con qué derecho la Compañía, que obliga a los clientes a pagar por la ruptura del pavimento, por el arranque del gas desde la matriz hasta el domicilio respectivo y por el medidor mismo, pretenda seguir cobrándoles 10 pesos mensuales, consuman gas o no; y aun más, con el agravante de que aquéllos que consuman más de 200 metros cúbicos, en vez de pagar menos, van a pagar más: 15 pesos en vez de 10 pesos. En otras palabras, aparte de la utilidad que significará a la Compañía el aumento de tarifa y derecho de 10 pesos, obtendrá mayores entradas con este recarga a 15 pesos que se impone a los mayores consumidores.

Debe saber el Honorable Senado, que en la ciudad de Santiago hay más o menos, 42,000 medidores, lo que, a razón de 10 pesos por cada uno, sea que marquen consumo o no, significa una entrada de 420,000 pesos mensuales para la Compañía, por el solo capítulo a que me vengo refiriendo.

El señor **Silva Cortés**. — Más de cinco millones de pesos al año...

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Exactamente, señor Senador, más de cinco millones de pesos al año. Y aunque fuera una suma menor, siempre sería un abuso inculcable.

Creemos que esta situación no debe continuar en ningún caso.

Afortunadamente, — y esta es la razón por qué he querido hacer uso de la palabra en esta oportunidad, — se me comunica que el Supremo Gobierno ha determinado que esta tarifa se cobre subsidiariamente y en forma provisional, mientras se fija la definitiva.

Pido que se envíe oficio al señor Ministro del Interior, transmitiéndole las observaciones que he formulado, las que van dirigidas especialmente a hacer resaltar el abuso que significa el cobro de 10 pesos mensuales, haya consumo o no, y de 15 pesos mensuales cuando el consumo sea más de 200 metros cúbicos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pero eso ha sido autorizado por el señor Ministro del Interior.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Pero en forma provisional, según se ha publicado, mientras se fijan las tarifas definitivas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Quiere decir que el señor Ministro del Interior ha autorizado un abuso.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Entre otras razones que ha dado la Compañía para justificar el alza de las tarifas, está la de que se ha aumentado el sueldo al personal de empleados. Pero, según noticias que tengo, el aumento de sueldos sólo rige desde el mes de junio del presente año, o sea, desde el momento que se autorizó el alza de las tarifas.

De modo que no puede decirse que la Compañía ha subido el valor del consumo por haber estado pagando desde antes un aumento de sueldos a su personal.

El señor **Morales**. — ¿Cómo el Gobierno ha podido permitir eso?

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto). — Quiero referirme a otro aspecto de esta cuestión.

El numeroso personal de empleados de la Compañía ha tratado, durante muchos años, de obtener que se establezca un escalafón, a fin de no estar sometidos a las contingencias del despido, con o sin razón, postergaciones, etc.

Pues bien, después de largos esfuerzos, se ha establecido ese escalafón, que tengo a la mano, en un folleto primorosamente impreso; pero ocurre que dicho escalafón se echa por tierra por el artículo 41, caprichosamente agregado por la Compañía y que dice nada menos lo siguiente:

“Art. 41. La implantación del escalafón para el personal de empleados de la Compañía, importa un acto voluntario **unilateral** por parte de ésta. En consecuencia, al Consejo de la Compañía corresponde interpretar sus disposiciones, resolver cuanto diga relación a su aplicabilidad, modificar sus preceptos y derogar, **total o parcialmente**, el escalafón, oyendo, **si lo estima conveniente**, a una comisión compuesta en forma análoga a la que informó el primer proyecto”.

O sea, que la aspiración del numeroso personal de empleados de la Compañía de Gas, que ha luchado por obtener el establecimiento del escalafón, se viene al suelo, por el artículo 41 a que acabo de dar lectura.

He formulado estas observaciones para que el señor Ministro del Interior las tome en cuenta cuando se estudie la implantación definitiva de las tarifas; y ojalá se le enviara un oficio en este sentido.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio que ha solicitado Su Señoría, en la forma acostumbrada.

REBAJA DE TARIFAS EN LOS FERROCARRILES PARA ESTUDIANTES Y PROFESORES.

El señor **Secretario**. — El honorable señor Guzmán ha formulado indicación para que se exima del trámite a Comisión y se discuta sobre Tabla el proyecto enviado por la Cámara de Diputados, de 20 de agosto de 1939, sobre tarifas especiales en los Ferrocarriles del Estado y particulares, para los estudiantas y profesores.

El señor **Guzmán**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo modificaría mi indicación, en el sentido de que el proyecto se coloque en el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho...

El señor **Lira Infante**. — ¿Está eximido del trámite de Comisión?

El señor **Guzmán**. — ...y se exima del trámite de Comisión.

El señor **Secretario**. — El señor Senador pide que el proyecto sea eximido del trámite de Comisión.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente...

El señor **Lira Infante**. — Voy a votar en contra, señor Presidente.

Creo que es un asunto delicado que hay que considerar.

El señor **Guzmán**. — Este proyecto, señor Presidente, del cual está pendiente una cantidad de ciudadanos en todo el país, se encuentra en el Honorable Senado desde agosto del año 39, y, a pesar de que tiene solamente cuatro artículos, la Honorable Comisión no ha podido estudiarlo hasta ahora.

Por eso he pedido que sea eximido del trámite de Comisión.

El señor **Ossa**. — ¿En qué Comisión está?

El señor **Guzmán**. — En la de Industria, me parece.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión la indicación del señor Senador, para eximir del trámite de Comisión este proyecto.

El señor **Lira Infante**. — Podría, mejor, fijarse un plazo a la Comisión para que lo informe.

El señor **Guzmán**. — No tengo inconveniente, pero que lo informe alguna vez.

El señor **Lira Infante**. — Se podría fijar la semana próxima.

El señor **Guzmán**. — Yo digo que se puede colocar en la Tabla del lunes próximo.

El señor **Azócar**. — Podríamos tratarlo de aquí a diez días, con informe o sin él.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La Comisión informante ha oído los deseos manifestados por el señor Senador. Apenas el

proyecto esté informado, se le dará lugar preferente en la Tabla.

El señor **Guzmán**. — ¿No se fija plazo?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Diez días.

Si no hay inconveniente, se trataría este proyecto de aquí a diez días, en espera del informe de la Comisión, y se pondría en la Tabla de Fácil Despacho, con o sin informe.

Acordado.

Se suspende la sesión.

(Se suspendió la sesión a las 5.23 P. M.).

SEGUNDA HORA

(Continuó la sesión a las 6.10 P. M.).

ACUSACION CONTRA EL EX MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SEÑOR ORTEGA AGUAYO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

El señor **Secretario**. — Ha llegado a la Secretaría del Senado el siguiente Oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores:

“Santiago, 10 de julio de 1940. Con el presente oficio y en atención a lo solicitado por la Comisión de ese Honorable Senado encargada de informar acerca de la acusación constitucional entablada en contra del ex Ministro de Relaciones Exteriores, don Abraham Ortega, acompañó a U. S., la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, de 2 de marzo en curso, por la cual se declara la autenticidad de la firma del Cónsul de ese país en Berlín, señor don Alfredo Cipriano Pons, aparecida en los documentos que adjuntos se devuelven.

No ha sido posible remitir los documentos que se acompañan con anterioridad a esta fecha ya que sólo hoy día fueron recibidos por el Departamento. Dios guarde a U. S. Firmado. — **Cristóbal Sáenz**.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede continuar usando de la palabra el honorable señor González von Marées, Diputado acusador.

El señor **González von Marées** (Diputado acusador). — Voy a entrar ahora, señor

Presidente, a referirme, como lo adelanté ayer, al aspecto mercantil de todas estas gestiones relacionadas con la inmigración de israelitas. Comenzaré por recordar, en síntesis a Sus Señorías, el mecanismo con que se tramitaban las órdenes de visación, por medio del Banco Comercial o Israelita de Montevideo.

Ya tiene conocimiento el Honorable Senado de la carta del señor **Walter Neublum**, israelita residente en Sao Paulo, carta que llegó a poder del Cónsul señor Vergara y que fué enviada por éste al Ministerio de Relaciones Exteriores en copia fotográfica acompañada del oficio confidencial número 29, de junio de 1939. Según ese documento se había establecido en Montevideo una organización regentada por el judío de Sao Paulo ya mencionado, que se dedicaba a tramitar visaciones de pasaportes para el ingreso de judíos a Chile, contra el pago de la suma de mil pesos uruguayos por familia, y de 150 pesos más por cada miembro de la misma familia, mayor de catorce años. Los niños menores de catorce años no pagaban.

El mecanismo establecido por el señor **Neublum** era el siguiente:

El interesado en obtener la visación de su pasaporte debía dirigirse al Banco Comercial de Montevideo por medio de un formulario redactado por el mismo **Neublum**, en el cual se decía que la persona que lo firmaba tenía interés en que se obtuviera la visación de pasaportes para tantas personas, y que al efecto depositaba en el Banco a la orden de **Walter Neublum**, la suma de tantos pesos uruguayos, de acuerdo con la tarifa fijada.

Pero el señor **Neublum** no podía retirar este depósito hecho por el interesado en el Banco Comercial de Montevideo, sino previa presentación de una “copia-extracto”, otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de la que se desprendera que dicho Ministerio había autorizado al Cónsul respectivo en Alemania, la visación de aquellos pasaportes.

Esta condición tenía por objeto asegurar al israelita que había hecho el depósito en dinero en el Banco Comercial de Montevideo, que se cumpliría también la obligación del que ofrecía hacer, a cambio de dicho

pago, las diligencias para obtener la visación de los pasaportes. Neublum no podía girar contra ese depósito en el Banco Comercial de Montevideo, sino una vez que exhibiera al Banco la copia-extracto del Ministerio de Relaciones de Chile en que constara el hecho de haberse dado la orden de visar los pasaportes. El propio Neublum se adelantaba pues, a decir a sus posibles clientes que podían hacer con absoluta confianza el depósito a su nombre en el Banco de Montevideo, por cuanto el convenio con el Banco era que éste no entregara el valor de dicho depósito a Neublum, sino una vez que éste hubiera exhibido al Banco una copia-extracto firmada por un funcionario autorizado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, de la cual se desprendera que, efectivamente ese Ministerio había dado al Cónsul en Alemania orden de visar el pasaporte a que se refería el depósito. Agregaba la carta que si la tramitación no se cumplía dentro del plazo de 5 semanas, que era el plazo máximo que Neublum calculaba para realizar estas operaciones, el solicitante tenía derecho a retirar del Banco los fondos y a dar por cancelado el contrato.

Como ven los honorable Senadores, era de enorme interés para la investigación establecer si el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile había, efectivamente, otorgado estas copias-extractos que servían de título para que Neublum pudiera retirar del Banco el dinero depositado a su orden.

Pues bien, la Comisión Investigadora, gracias a la acuciosidad con que se documentó el Cónsul Vergara, pudo establecer que tales copias-extractos tuvieron una existencia real.

Rolan en estos autos unos pequeños papeles con las copias fotográficas de unos originalísimos documentos, firmados unos por don Abraham Ortega y otros por don Alberto Díaz.

La lectura de estos documentos llama poderosamente la atención. Dice, por ejemplo, uno de ellos: "Por oficios aéreos de esta fecha se ha autorizado a los Cónsules de Chile en Bremen, Génova y Praga para que visen los pasaportes de las siguientes personas...", viene a continuación una lista de nombres y al final la fecha: ... Santiago, 18

de agosto de 1939.— (Fdo.) Abraham Ortega A., Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio". Un timbre, y al margen una estampilla de impuesto de dos pesos.

A la Comisión le llamó fuertemente la atención la redacción de estos certificados porque ellos ya no son oficios, ni son órdenes ministeriales, sino simples declaraciones que atestiguan que con tal fecha se ha autorizado la visación de pasaportes a un número determinado de personas. Son certificados propiamente tales, pero certificados muy originales, porque aparecen firmados de puño y letra por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

Como Sus Señorías comprenden, esto era algo extraordinario. Que un Ministro de Relaciones Exteriores estuviera otorgando certificados de su puño y letra en que se dice: "Con esta fecha se han autorizado visas de pasaportes para tales o cuales personas", es algo absolutamente inusitado.

La Comisión de la Honorable Cámara preguntó al señor Ortega a qué obedecían estos certificados y qué explicación daba al hecho de haber firmado en persona, en su calidad de Ministro. Su respuesta textual fué la que sigue, según la versión taquigráfica de ella:

"En una ocasión llegaron al despacho del Ministro, para su firma, estos certificados, como llega toda la documentación. Diariamente debía poner cien a doscientas firmas. El Ministro comenzaba, digamos, con un documento sobre petición de franquicias de parte de un jefe diplomático; después, otro documento dirigido a un Embajador, más abajo venían los certificados.

Visto esto por mí, pregunté: ¿qué significa esto?, y se me contestó: "Esto, señor, lo solicitan los interesados en venir al país para poder asegurar pasaje en la empresa de navegación".

Posteriormente, he sabido que, además, estos certificados servían para poder salir de los campos de concentración, pero sólo a las personas que habían solicitado permiso para entrar a Chile. Esto último no me lo dijeron en el Ministerio. Yo, en realidad, sin observar más, firmé, porque la explicación me parecía correcta y atendible. No recuerdo que haya firmado más de cinco u ocho

en un solo día, porque si hubieran sido más, me habría llamado la atención. Hice varios días esto y me pareció después que ello significaba un oficio muy menudo para el Ministro, cuando había funcionarios que debían firmar varias cosas importantes y que por lo mismo nada impedía agregarles esta otra obligación. Desde que adopté este temperamento no firmé más certificados”.

Como lo han oído los señores Senadores, el acusado explica la circunstancia, verdaderamente extraordinaria, de aparecer él firmando en persona estos certificados, mediante la alegación de que le fueron presentados para su firma en el despacho ministerial, que él los firmó porque ya estaban ahí; agrega que esto lo hizo varios días, pero que después no volvió a hacerlo, porque consideró que se trataba de actos menudos que no eran de su incumbencia. Aseguró el señor Ortega, reiteradamente, en el curso de las investigaciones, que él en ningún caso, había firmado, en total, más de ocho de estos certificados.

La explicación que el acusado da acerca del objeto de ellos, es que los pedían los interesados para obtener reserva de pasajes en las Compañías de Navegación. El Jefe de la Sección Inmigración del Ministerio, señor Alberto Díaz, que también aparece firmando varios de estos certificados que rolan en autos, al ser interrogado sobre los motivos por los cuales él los había extendido, dió la misma explicación: que los interesados pedían estos certificados para obtener reserva de pasajes. Agregó el señor Díaz que el agente de la Compañía Italiana de Navegación, señor Luco, fué en varias oportunidades a pedirle esta clase de certificaciones. Se llamó al seno de la Comisión de la Cámara al agente de la Compañía mencionada, señor Luco, y se le preguntó si él había solicitado estos certificados para obtener reserva de pasajes. Respondió que efectivamente, él había pedido varias veces al señor Alberto Díaz, Jefe de Inmigración, pero nunca al Ministro, certificados de autorizaciones de visación; pero que el objeto de tales certificados era el obtener visaciones de tránsito por Argentina para los inmigrantes que venían a Chile por esa vía. Tales certificados eran firmados por el

señor Díaz, cuya firma era a su vez autorizada por el Oficial de Partes del Ministerio, y llevaban, además, una estampilla de 10 pesos. Los certificados así otorgados, en forma perfectamente legal y dentro de las prácticas administrativas, los empleaba, como digo el señor Luco—según él lo declaró—para gestionar en Argentina la visación de tránsito por aquel país para aquellos israelitas que deseaban venirse a Chile vía Buenos Aires; pero en cuanto a que se pidieran estos certificados para reserva de pasajes, expresó el señor Luco que ello era absurdo, porque los pasajes se reservaban, como es natural no en Chile, sino en Europa.

Por lo demás, basta considerar algunos hechos para darse cuenta de que es peregrina esta explicación de que los certificados a que me refiero fuesen pedidos para reserva de pasajes en las Compañías de vapores. Ya han visto Sus Señorías que la orden de visación no era suficiente para considerar otorgada la visación del pasaporte respectivo, sino era necesario que éste fuese visado efectivamente por el Cónsul correspondiente. Mal podían los israelitas reservar pasajes con estos certificados, cuando no tenían ninguna seguridad acerca de la fecha en que el Cónsul respectivo les visaría el pasaporte en Europa.

Por otra parte, estos papeles firmados por el señor Abraham Ortega, Ministro de Relaciones Exteriores, sin ninguna legalidad, sin ninguna testificación, por algún ministro de fe, de que se trataba de un documento auténtico, ¿qué valor podían tener para las compañías navieras europeas? ¿Quién conoce la firma del señor Ortega en Europa? Sus Señorías saben que en el extranjero sólo están registradas las firmas de los funcionarios oficiales destacados por los diversos Gobiernos, como las de los Ministros diplomáticos, de los Cónsules y de los demás funcionarios que hacen las veces de ministros de fe. Las firmas de los Ministros de Estado son absolutamente desconocidas en el exterior de sus países. Supongamos que uno de estos israelitas se hubiese presentado ante una compañía de navegación europea a pedir que se le reservara pasaje a Chile, por tener ya autorización para que

se le visara el pasaporte, y hubiera exhibido, como prueba de ello, el certificado expedido por el Ministro de Relaciones Exteriores. Es evidente que los agentes de la compañía le habrían contestado que a ellos no les constaba el hecho de haberse otorgado el pasaporte, puesto que el documento exhibido no estaba legalizado por ningún funcionario reconocido como ministro de fe. Esto, por lo que se refiere a la firma de don Abraham Ortega, No digo nada respecto de la firma del señor Alberto Díaz, funcionario subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores, de cuya existencia no se tiene la menor noticia en el extranjero. Por otra parte, y como lo declaró el agente de la Compañía de Vapores, señor Lucio, los pasajes sólo se venden contra presentación del pasaporte del interesado, debidamente visado y legalizado.

En seguida, como acaban de oírlo Sus Señorías, se dice que otra de las razones que se tenía para el otorgamiento de estos certificados, era la de que con ellos los israelitas interesados podían salir de los campos de concentración, en Alemania. Pero yo digo: aun suponiendo que fuera necesaria la presentación de esta clase de documentos para que los israelitas pudieran abandonar los campos de concentración, ¿qué fe podían merecer a las autoridades alemanas esos documentos, otorgados sin ninguna formalidad, y firmados por un señor que tanto podía ser Ministro de Relaciones Exteriores como un simple impostor? Si algún certificado se necesitaba en Alemania para ese efecto—lo que me parece bastante raro, ya que la mayoría de esos individuos no estaban reclusos en campos de concentración, sino que gozaban de libertad—él debería haber sido firmado por un funcionario chileno residente en Alemania, como el Embajador o los Cónsules, pero en ningún caso por el Ministro de Relaciones Exteriores, cuya firma nadie conoce en aquel país.

Dijo el señor Ortega, y lo ha aseverado reiteradamente, que al darse cuenta de que el otorgamiento de esos certificados no era de su incumbencia, se negó a seguir firmándolos, y encomendó esta labor a un funcionario subalterno del Ministerio. Recaleó, también reiteradamente, que él no había fir-

mado en total, más de ocho de estos documentos.

Ahora bien, en los autos rolan tres de estos extraños certificados. Además, uno de los judíos interrogado por la Comisión de la Cámara, el señor Loewenstein tenía otro en su poder, el que no quiso entregar a la Comisión, por lo que no pudo ser agregado a los autos. De modo, pues, que tenemos conocimiento de cuatro de estos certificados, tres de los cuales rolan en autos.

Noten los señores Senadores que estos cuatro certificados, que han llegado a nuestro conocimiento, provienen todos del Consulado de Chile en Bremen, o sea, de israelitas que fueron a pedir la visación, de sus pasaportes a dicho Consulado.

¿No consideran Sus Señorías profundamente extraño que habiendo otorgado, como dice el señor Ortega, sólo ocho de estos certificados, cayeran precisamente cuatro, la mitad, en manos de judíos que fueron a visar sus pasaportes en el Consulado de Chile en Bremen, que extendió, en total, únicamente 150 visaciones? ¿No es extraño que entre estos 150 judíos hubieran quedado cuatro de los ocho certificados que el señor Ortega dice haber extendido en total? Esos ocho certificados perdidos entre veinte mil autorizaciones de visación, ¿por qué extraña coincidencia fueron a polarizarse en forma de que la mitad de ellos llegó a manos del Cónsul de Chile en Bremen?

He dicho, señores Senadores, que el señor Alberto Díaz, Jefe de la Sección Inmigración del Ministerio, también aparece firmando varios de estos certificados, de los cuales creo que rolan seis en los autos. Pues bien, se preguntó al señor Díaz si él había otorgado dichos certificados, a lo que contestó afirmativamente. Se le interrogó, a continuación, acerca de cuántos había firmado, a lo que respondió que varios centenares. El señor Díaz firmó varios centenares, y, sin embargo, al Consulado de Chile en Bremen sólo llegaron seis de ellos. Es ésta una proporción lógica, que hace colegir que si de los certificados otorgados por el señor Ortega llegaron cuatro a dicho Consulado, lo lógico es que el señor Ortega no haya firmado ocho, en total, como sostiene, sino que también centenares de ellos que se

han distribuido a través de todos los Consulados, y de los cuales estos cuatro llegaron a manos del Cónsul de Chile en Bremen, entre los ciento cincuenta casos de judíos cuyos pasaportes él visó.

Las explicaciones dadas por el ex Ministro no pueden, pues, considerarse satisfactorias. Todavía dice él, como lo acaban de oír Sus Señorías: "Yo firmé un día estos certificados, y varios otros en los despachos siguientes; pero en seguida dejé de firmarlos". Sin embargo, las fechas de los certificados que rolan en autos están indicando que el señor Ortega estuvo firmando esta clase de documentos, por lo menos durante un mes y medio.

Como decía al Honorable Tribunal, el judío señor Loewenstein, que fué interrogado por la Comisión, tenía en su poder uno de estos certificados. La autorización de la visación del pasaporte del señor Loewenstein consta del oficio número 1301, y este oficio tiene fecha 30 de junio de 1939. O sea, que el certificado del señor Loewenstein fué otorgado con fecha 30 de junio, ya que todos estos documentos llevan la misma fecha del oficio a que hacen alusión, de 1939. En seguida, hay aquí en los antecedentes, un certificado cuya fecha es julio de 1939— el día está en blanco—; otro cuya fecha es 18 de agosto de 1939, y un tercero, distinto del anterior, que también es de 18 de agosto de 1939. Hay, pues, por lo menos, un espacio de tiempo comprendido entre el 30 de junio de 1939 y el 18 de agosto de 1939, en que el Ministro estuvo otorgando esta clase de certificados; un mes y medio. No está, entonces, ajustado a la verdad lo que expresó ante la Comisión el señor Ortega: que él firmó un día estos certificados y algunos otros en los despachos siguientes. La verdad es que, por lo menos, durante un mes y medio estuvo firmando estos certificados, según se desprende de los antecedentes que acabo de citar.

Todo esto, repito, está demostrando que la explicación dada por el ex Ministro señor Ortega no puede estimarse satisfactoria. En cambio, analicemos el documento de Neublum y en seguida relacionémoslo con los certificados firmados por el señor Ortega.

Dice Neublum, en un párrafo de su carta, tantas veces citada, lo siguiente:

"En una carta adjunta, al Banco, debe comunicarse a éste que el depósito sólo debe abonarse a mi cuenta, siempre que antes se haya hecho llegar al Banco una **copia-extracto** del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, de la cual se desprende que al señor (tal) debe otorgársele su pasaporte por el Cónsul chileno en (tal parte)."

Noten Sus Señorías la coincidencia entre estas copias-extractos, de que habla la carta Neublum, con el texto de los certificados firmados "por casualidad" por el señor Ortega: "Por oficios de esta fecha se ha autorizado a los Cónsules de Chile en Bremen, Génova y Praga, para que visen los pasaportes de las siguientes personas:" Viene la lista. "Santiago, 18 de agosto de 1939. — Abraham Ortega A, Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio".

¿No consideran Sus Señorías que no es de ninguna manera temerario sostener que estos certificados son las copias-extractos a que se refiere la carta de Neublum? ¿No corresponden ellos al pie de la letra a esta exigencia de que se presentara al Banco Comercial de Montevideo una copia, no in extenso, sino **en extracto** de la orden de visación? Estas no son copias in extenso, sino sólo un resumen de las órdenes, o sea, ellas calzan matemáticamente con lo especificado por Neublum.

Pero, Honorable Senado, hay, entre los antecedentes acumulados por la Comisión informante de esta Honorable Corporación, un documento que, a mi juicio, viene a arrojar plena luz sobre el objetivo de estos certificados.

Como ya lo expresé en mi exposición de ayer, en Montevideo fué sorprendido un judío de apellido Brainöv, en cuyo poder se encontró una serie de documentos relativos a este negocio de la inmigración de judíos, a que aquél se dedicaba. Dichos documentos fueron enviados originales al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, por la policía de Montevideo, originales que en seguida se extraviaron, pero fueron re-

emplazados posteriormente por las copias de ellos que felizmente habían quedado en la indicada ciudad. Entre los mencionados documentos figura una carta dirigida por Brainov a otro judío residente en Chile, de apellido Mellibosky, cuyo tenor es el siguiente:

“COPIA.— Junio 3.— Querido amigo.— Anoche telefono a usted, y, desgraciadamente, en vez de usted, tenía que hablar con el amigo Cornejo. Usted no puede imaginarse cómo yo sufro aquí con todas estas irregularidades de trámite. Cada diez minutos se abre la puerta de la oficina, entran gentes con caras larguísimas y muestran telegramas de sus parientes que dicen: Cónsul no recibió nada.

(Recuerden Sus Señorías que la carta de Neublum habla también de un plazo para la tramitación).

“Ocho de mis clientes retiraron sus depósitos del Banco por vencimiento de plazo, y entregan sus asuntos a otros que hacen todo el trámite en diez días y entregan a los interesados una copia, con sello y firma, Abraham Ortega o A. Díaz”.

Yo preguntó a Sus Señorías, si después de lo que acaban de oír, cabe todavía, aunque sólo sea un vestigio de duda acerca de la finalidad que tenían estos certificados que otorgaban, ya sea el señor Ortega personalmente, o el señor Alberto Díaz, en reemplazo de él. Aquí este judío aclara en forma absolutamente explícita, con qué objeto se extendían estos certificados: ellos eran entregados al gestor del negocio para que pudiera retirar el dinero depositado a su nombre en el Banco, y el gestor, a su vez, entregaba una copia fotográfica al interesado, para que pudiera activar ante el Cónsul la correspondiente visación.

Creo, señores Senadores, que después de esta carta no cabe ya ninguna duda acerca de la finalidad de los certificados que en forma tan extraordinaria y casual dice haber extendido y firmado el ex Ministro señor Ortega.

Pero no es esto todo. Según recordarán Sus Señorías, en el oficio que el Cónsul señor Vergara envió al Ministro de Relacio-

nes Exteriores con fecha 4 de agosto de 1939, se incluyó un documento que por casualidad llegó a poder del Cónsul de Argentina en Berlín, señor Pons. Se ha dicho que este oficio no fué recibido por el Ministro de Relaciones Exteriores, e incluso, el acusado ha afirmado que la copia de este oficio que rola en los autos es un documento apócrifo. Esto para el caso no tiene importancia. Lo que sí interesa es el documento que se adjuntó por el Cónsul a dicho oficio, o sea, el documento que llegó a poder del Cónsul argentino en Berlín, señor Pons, y que éste entregó al Cónsul de Chile en Bremen, señor Eleazar Vergara. Al pie de este documento el señor Pons estampó el siguiente certificado: “Es copia fiel de las instrucciones recibidas de Montevideo por una persona que gestionaba el tránsito por nuestro país.— Berlín 31 de julio de 1939.— (Firmado): Alf. Cípr. Pons”.

Según oficio que acaba de llegar a poder del señor Presidente del Honorable Senado, la firma del señor Pons puesta al pie de este certificado, ha sido legalizada como auténtica por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Argentina.

Entraré ahora a dar lectura detallada al importante documento a que me estoy refiriendo.

Empieza así:

“Envíole adjunto una copia de la orden de otorgar visación del 30 de junio del año en curso, rogándole quiera usarla para sus clientes, (Leoffler), Loewenstein, Wolf, Wahler, Destelie), en conjunto”.

Ya me he referido al señor Loewenstein. Fué un judío que compareció ante la Comisión de la Cámara, y que declaró que había pagado en el Banco de Montevideo la suma de 355 dólares para obtener la visación de su pasaporte. También los judíos Wahler y Destelie, citados también en el párrafo que acabo de leer, firmaron ante el Cónsul Vergara certificados en que dicen: “Declaro por la presente que mi visación para Chile se obtuvo mediante el pago de US 355, que fueron depositados por el suscrito en el Banco Israelita de Montevideo.— Heinrich Destelie”.

“Yo, Arturo Wahler, certifico que mi visación para Chile se obtuvo por el pago de US 400, que fueron depositados en el Banco Israelita de Montevideo”.

Como pueden observar Sus Señorías, los nombres de las tres personas, Wahler, Loewenstein y Destelier, que declararon haber pagado estas sumas en el Banco de Montevideo para obtener la visación de los pasaportes, figuran también en este extraño documento llegado a poder del Cónsul argentino, señor Pons.

Continúa el documento: “Las visaciones serán otorgadas muy rápidamente esta vez, pues hemos mejorado ahora esencialmente el **lado técnico**”.

Ya han podido imponerse Vuestras Señorías acerca de cómo se mejoró el “lado técnico” en este asunto; cómo las instrucciones para visar los pasaportes de israelitas, que en un comienzo se ajustaban a las disposiciones del Reglamento de Pasaportes, lentamente fueron echadas al olvido, hasta terminar en esa famosa Circular N.º 12, de 29 de julio de 1939, en que el Ministro de Relaciones, señor Ortega, sobre su firma, ordena a los Cónsules que visen todos los pasaportes cuyas visaciones él ha autorizado, sin otra exigencia que la de que los interesados acrediten su **identidad personal**. ¡Evidentemente, como dice el documento que estoy leyendo, se había perfeccionado el “lado técnico” del asunto...!

“Es decir — agrega el mencionado documento — la orden de otorgar la visación ha ido directamente por avión, y bajo la providencia 1,301, al Consulado en Bremen, (pues no al Consulado de Berlín que está recargado de trabajo). Con respecto a esta última circunstancia, puedo dar a vuestras Señorías, la siguiente explicación, de acuerdo con hechos establecidos por la Comisión de la Honorable Cámara:

El señor Loewenstein quien, como ya vimos pagó 350 dólares para obtener su visación, declaró ante la Comisión que él residía en Berlín, pero que su pasaporte se le visó en Bremen. La Comisión preguntó al señor Loewenstein por qué, residiendo él en Berlín, se le hizo visar su pasaporte en Bremen.

“La sociedad que me hizo las tramitaciones, me dijo que me correspondía la visación en Bremen” fué la respuesta del señor Loewenstein.

Aquí está la explicación de por qué a este ciudadano se le visó el pasaporte en Bremen y no en Berlín; porque el Consulado de Berlín “estaba muy recargado de trabajo”, es decir, tenía un exceso de solicitudes de visaciones pendientes.

Continúa el documento que estoy analizando: “...bajo providencia 1,302 a Génova, 1,303 a París y 1,304 a Rotterdam...” La Comisión del Honorable Senado, trató de encontrar estos oficios 1,302, 1,303, y 1,304 en los archivos del Ministerio. Ninguno de ellos, por cierto, apareció. Los oficios que hay en el Ministerio con los números a que aquí se alude no tienen nada que ver con la inmigración judía, lo mismo que el 1,301 — según vimos ayer — no tiene ninguna relación con el 1,301, que existe en copia en los archivos oficiales.

Agrega el documento:

“Los comitentes pueden elegir en qué Consulado quieren obtener la visación. Todos los Consulados indicados han sido encargados de despachar con preferencia los casos nombrados.

En efecto, aquí tengo a la vista uno de los oficios despachados en agosto por el señor Ortega. Comienza así: “Sírvese usted visar **de preferencia** los pasaportes de las siguientes personas...” ¿Ven Sus Señorías, que coincide al pie de la letra lo que expresa este papel con lo que dicen las órdenes del señor Ortega?

“Esto se debe — prosigue el documento — a que nuestros hombres de confianza han garantizado en cada caso ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile, que se pondrán a disposición de la familia correspondiente, 5,000 dólares norteamericanos a su desembarco en Chile, y que este dinero debe servir para establecer una industria en el país”.

¿Qué dicen los oficios que el señor Ortega envió a los Cónsules dándoles órdenes de visar pasaportes? “En atención a que los familiares de las personas que más adelante quedan individualizadas, han garantiza-

do en forma satisfactoria ante este Ministerio que los interesados recibirán a su llegada al país un capital mínimo de 5,000 dólares por cada familia, para invertirlo en industrias u otras actividades provechosas..."

¡Qué portentosa coincidencia! ¡El tenor de los oficios del Ministro corresponde casi al pie de la letra a lo que declaran los gestores del negocio haber obtenido "por medio de sus hombres de confianza!"

Continúa este extraordinario documento:

"Por consiguiente, si el Cónsul llegara a preguntar a uno de los referidos, éste debe afirmar esta circunstancia".

Saben Sus Señorías que los israelitas que obtuvieron la visación de sus pasaportes por el Cónsul en Bremen, señor Vergara, declararon que, efectivamente, ellos habían otorgado en Chile la garantía correspondiente, por medio de personas que, según después se ha podido establecer, no habían otorgado garantía de ninguna especie. Pero lo esencial era que todos hicieran esa afirmación, de acuerdo con las instrucciones a que acabo de dar lectura.

Continúa:

"Documentación cualquiera no se le pedirá, dado que la garantía fué dada ante el mismo Ministerio".

Yo pregunto: ¿qué dice la circular, tantas veces citada, de 29 de julio de 1939? Voy a darle lectura una vez más, a fin de que Sus Señorías se compenetren de cómo la relación que hace este documento coincide con los hechos que he expuesto a Sus Señorías.

Dice la referida circular:

"Este Ministerio ha recibido reiteradas reclamaciones de personas a quienes se ha autorizado la visación de sus pasaportes, ante el Consulado de U.S., especialmente, porque les está exigiendo el depósito ante el Consulado de las sumas que han declarado como capital posible para sus actividades en Chile. **Este Ministerio encarece a U.S., el despacho de todas las visaciones ya ordenadas sin exigir depósitos previos ni otras condiciones que no sean las de acreditar su identidad.** — Saluda a U.S. (Fdo.)

Abraham Ortega A., Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio".

O sea, "documentación cualquiera no se le pedirá", como dice el documento que analizo. Una vez más, el Ministro, señor Ortega se atuvo en todas sus partes a las instrucciones de las gestiones del negocio.

Continúa el documento:

"Todo este asunto ha sido, pues, manipulado muy hábilmente, de manera que no pueden producirse dificultades. Me parece lo más indicado que los llamados se dirijan al Consulado en Génova. (Número 1,302), porque allá recibirán también la visación de tránsito por la Argentina".

Ya he relatado a Sus Señorías que algunos de los inmigrantes no se vinieron a Chile por la vía Panamá, sino por vía Buenos Aires, y para pasar por Argentina, necesitaban una visación de tránsito de sus pasaportes, según lo explicó el gerente de la Compañía de Navegación Italiana, señor Luceo. También en este último punto, el documento coincide con la realidad al decir:

"Cuando usted tenga la confirmación del Cónsul chileno en Génova, no hay obstáculo a la emigración. La tramitación de la visación de tránsito se realiza por la línea italiana, calle Unter den Linden, la cual conoce los nombres de nuestros clientes".

Como ven los honorables Senadores, el documento a que he dado lectura es un resumen de todo este complicado cuadro que he estado tratando de explicar a Sus Señorías en esta tan larga y fatigosa exposición.

Como lo expresé gráficamente en la Honorable Cámara de Diputados, todo este cúmulo de antecedentes se me imaginan las piezas de un juego de puzzle, que deben ser pacientemente ordenadas para la formación del cuadro completo. Y el modelo para ordenar las piezas es este extraordinario documento a que acabo de dar lectura. Relacionando cada una de sus palabras con los antecedentes acumulados en la investigación, se logra obtener el cuadro comple-

to del infame negociado que ha motivado la presente acusación.

Estos son, honorables Senadores, los hechos de la causa.

Ahora me resta sólo demostrar la culpabilidad directa que ha correspondido al señor Abraham Ortega, ex Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en la ejecución de estos actos. Como ya va a llegar la hora, preferiría continuar en la próxima sesión, a fin de no tener que cortar mis alegaciones.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La

hora está prorrogada hasta las siete y cuarto, pero si el honorable Diputado va a entrar a otro orden de consideraciones, podría quedar con la palabra para la sesión próxima.

El señor **González von Marées** (Diputado acusador). — Perfectamente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión a las 7 P. M.

Juan Echeverría Vial,
Jefe Interino de la Redacción.

